

# EXTREMEÑOS Y TRASHUMANTES: HISTORIA DE UN DESENCUENTRO

Estremadura and the transhumants: a history of opposition

JOSÉ LUIS PEREIRA IGLESIAS \*

Aceptado: 10-6-99.

BIBLID [0210-9611(1999); 26; 261-300]

## RESUMEN

La economía extremeña en el pasado se significó por el predominio del sector primario sobre el resto de los sectores productivos. Trátase de una agricultura calificada como de secano y en la que las actividades agrarias y pecuarias son complementarias. La razón de esta estrecha interdependencia estriba tanto en la composición de la cabaña ganadera (nos referimos al ganado de labor) como en el modelo económico de subsistencia. Es obvio que en un contexto de escasez de recursos, éstos se utilizarán en primer lugar para la satisfacción de las necesidades primarias. Razón suficiente para asignar los recursos disponibles al monocultivo de los cereales. Y el efecto inducido más evidente de tal orientación sería la disminución de las superficies destinadas a pastizal. La disyuntiva entre cultivar cereales o reservar los predios para criar rebaños de ganado extensivo tenía forzosamente que enfrentar a labradores con ganaderos. Oposición dialéctica que forma parte de la intrahistoria extremeña de los Siglos Modernos y sobre la cual abundan los testimonios, tanto literarios como archivísticos.

**Palabras clave:** Agricultura. Castilla. Extremadura. Mesta. Conflictos.

## ABSTRACT

The main characteristic of the economy of the region of Estremadura in the past, was the pre-eminence of the primary sector over the rest of productive sectors. This agriculture is mainly crop for dry farming and the agrarian and primary activities are complementary. The reason of that close dependency is based on the composition of cattle to work in the fields as well as on the economic model of subsistence. It's obvious that in a context of shortage of resources, these would be used on the first place to satisfy primary needs. Reason enough to assign the available resources to the monoculture of cereals. And the more evident effect of that orientation would be the decrease of areas destinated to pasture. The choice between cultivating cereals or keeping in reserve the fields to feed extensive herds had to face necessarily the stockbreeders.

\* Dpto. de Historia Moderna, Contemporánea y de América. Universidad de Cádiz.

This dialectic opposition is a part of the history of Early Modern centuries and about which there are lots of literary evidence and archive documents.

Key words: Agriculture. Castile. Extremadura. Mesta. Conflicts.

“Pero si los ganaderos trashumantes no abastecen el reino de carnes, si no lo surten de pieles, menos de queso, leche y otros esquilmos, si no contribuyen a la fertilidad de las cosechas, si sólo sirve su lana para empobrecernos y enriquecer a los extranjeros, ¿de qué modo influyen en el común beneficio? ¿En qué podrá consistir el tan repetido clamor de la causa pública con que pretenden autorizar los mestieños la indebida extensión que usurpan? ¿En que se extinga la preciosa y necesaria cría de caballos? ¿En que se inutilicen los pósitos? ¿En que se aniquilen los montes? ¿En que falten o se encarezcan las carnes? ¿En que las cosechas no correspondan? ¿En que padezcan hambre las Provincias? ¿En que se despueblen los lugares? ¿En que la Extremadura se reduzca a un esqueleto horrible y espantoso? Porque estos y no otros son los efectos que resultan de la atención especial con que se atiende a esta clase de ganados.

(...) si se introduce la observación y examen de la vista y el reconocimiento al estado y circunstancias en que se hallan dichos pueblos, se verán chozas por casas, grutas por habitaciones, los hombres, las mujeres y los niños en cueros, descalzos y hambrientos, con pocos o ningunos ganados, y menos tierras en que sembrar, y todo esto es preciso pare en que se aumenten los desiertos y despoblados, con perjuicio en la falta de hombres, minoración de matrimonios, y de las producciones de los que se hacen.

(...) convendría fomentar a los pobres labradores, no sólo con providencias que les fuesen útiles, sí también con reglas que facilitasen mayores cosechas, ya prohibiéndoles el uso de muías y burros para arar, y ya mandando lo hagan con bueyes mejor uncidos, y rejas grandes, estercolando y calentando la tierra, escardando el trigo a su tiempo”<sup>1</sup>.

1. Cf. *Memorial ajustado, hecho en virtud de Decreto del Consejo del expediente consultivo, que pende en él, en fuerza de Real Orden, comunicada por la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha en San Ildefonso de 20 de Julio del año de 1764; entre Don Vicente Paino y Hurtado, como Diputado de las Ciudades de Voto en Cortes ... y el Honrado Concejo de la Mesta General de estos Reinos*. Madrid, 1771. Tomo I, ff 13v., 123v. y 124.

*¿POR QUÉ Y A QUIÉNES MOLESTABA TANTO LA ESTANCIA DE LOS REBAÑOS SERRANOS EN TIERRAS DE EXTREMADURA?*

Las innumerables diatribas que desde los círculos locales y desde las altas instancias de la administración se lanzaron contra el Honrado Concejo de la Mesta comulgan en una idea: los ganaderos serranos son los auténticos culpables del atraso, de la pobreza y de la miseria de las gentes extremeñas. A estos *huéspedes molestos* que, en opinión de Duarte Insúa, acabaron por convertirse en caciques y señores<sup>2</sup>, se les hace reos de la falta de tierras de labor, de la escasez y consiguiente carestía de los granos, de la ruina de las economías campesinas, del abandono de la agricultura, de la regresión de la cabaña estante, de la despoblación de la *Provincia*, de la generalización del contrato de subarriendo, de la especulación y de la abundancia del colectivo jornalero. Sin embargo, la atribución de la decadencia agrícola, incluidas la deforestación y la despoblación rural castellana, al poderoso influjo de la Mesta constituye un tópico más de nuestra historia pasada. La mala prensa que tuvo la organización de Ganaderos del Reino se debió en gran parte a los escritores y reformadores ilustrados del siglo XVIII<sup>3</sup> y a las corrientes liberales del XIX. Aunque con anterioridad ya se lanzan críticas contra los privilegios de la ganadería trashumante y contra los

2. Cf. L. DUARTE INSÚA, "Antiguallas extremeñas. La Audiencia Territorial de Extremadura", *Revista de Estudios Extremeños*, IX (1935), pp. 315-349.

3. "No podemos hablar de la Mesta en el siglo XVIII sin tener en cuenta el reformismo carolino y lo que significó para la Institución y las prácticas trashumantes. Parte de su actividad legisladora pretendió un acoplamiento de las costumbres y privilegios mesteños con la realidad agraria, donde los ganaderos llevaban las de perder. Los ilustrados no se atrevieron a atentar directamente, mediante aboliciones, contra las prerrogativas cabañiles, pero tampoco debemos minimizar el alcance de sus disposiciones legales en unos años en los que las cabañas trashumantes eran numerosas y rentables. Además, las reformas partieron de planteamientos de base erróneos y las acostumbradas quejas contra los ganaderos sirvieron de pauta para otorgar a la Mesta un equivocado protagonismo en el retraso agrario. Opinión manifestada en medidas legales que cuestionaron desde aspectos institucionales tan importantes como la figura de los alcaldes mayores entregadores, hasta los mismos pilares de la trashumancia: el paso y pasto; y todo ello cuando las roturaciones de pastizales, la ocupación de cañadas y caminos, el incumplimiento de la posesión, las agresiones a rebaños y pastores, los numerosos acotamientos, los excesivos derechos e imposiciones, la ineficacia de sus delegados, etc., demostraban la incapacidad del Concejo para solventar sus propios problemas".

Cf. F. MARÍN BARRIGUETE, "Los Ilustrados, la Mesta y la Trashumancia", en: *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1989, p. 763.

abusos de sus funcionarios. Los ejemplos siguientes son excelente prueba documental y testimonio de esta intelectual animadversión hacia los mesteños. Entre las lamentaciones explicitadas en los Informes que remitieron los corregidores de ambas Castillas, de Extremadura y de Andalucía acerca de los remedios para la conservación de la labranza y crianza, se mencionan las quejas que manifestaron los corregidores de los partidos de Gata y Brozas y de las ciudades de Badajoz, Mérida y Trujillo hacia los excesos en pechos y agravios que padecían los labradores extremeños por los abusos de los alcaldes entregadores<sup>4</sup>. Sólo unos pocos años más tarde, el humanista extremeño Pedro de Valencia afirmará, en su *Discurso sobre el acrecentamiento de la labor de la tierra* (Madrid, 1607), que “más importa el pan que el ganado, por mucho que importe; pero hay Mesta y cuidado, porque los ganados tienen dueños poderosos y que se juntan en comunidad. La labor no tiene dueño: séalo Vuestra Majestad, que sí es”<sup>5</sup>. Por su parte, Melchor de Jovellanos, en el *Informe de la Sociedad Económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el Expediente de Ley Agraria*, califica a los privilegios que por sucesivas concesiones reales venía disfrutando la Institución ganadera, de *odiosos, monstruosos, injustos, exorbitantes y absurdos*. Y sentencia: “Basta, señor, basta ya de luz y convencimiento para que V. A. declare la entera disolución de esta hermandad tan prepotente, la abolición de sus exorbitantes privilegios, la derogación de sus injustas ordenanzas, y la supresión de sus juzgados opresivos. Desaparezca para siempre de la vista de nuestros labradores este concejo de señores y monjes convertidos en pastores y granjeros, y abrigados a la sombra de un magistrado público; desaparezca con él esta coluvie de alcaldes, de entregadores, de cuadrilleros y achaqueros, que a todas horas y en todas partes los afligen y oprimen a su nombre; y restitúyanse de una vez su subsistencia al ganado estante, su libertad al cultivo, sus derechos a la propiedad, y sus fueros a la razón y a la justicia”<sup>6</sup>. En el mismo año en que Melchor de Jovellanos redactaba su *Informe sobre el Expediente de Ley Agraria*, Eugenio Larruga dedicaría la *Memoria CLXIII* del *Tomo XXXVII* de sus *Memorias Políticas* y

4. Biblioteca Nacional. *Manuscritos*. Signatura 9.372.

5. Cf. P. de VALENCIA, “Discurso sobre el acrecentamiento de la labor de la tierra”, en *Pedro de Valencia. Obras Completas. IV/1. Escritos Sociales. I. Escritos Económicos*. Edición crítica de R. González Cañal. León, 1994, pp. 152 y 153.

6. Cf. G. M. de JOVELLANOS, *Informe de la Sociedad Económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el Expediente de Ley Agraria*. Edición Facsímil del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, 1996, pp. 72 y 73.

*Económicas* (Madrid, 1795) a enjuiciar la presencia de la Mesta en las tierras extremeñas. La valoración que hace sobre la Institución, es que se trata de un *cuerpo* que contribuye notablemente a la despoblación del país: “Algunos no quieren creer que la presente despoblación de España procede de la Mesta, objetando que hay despoblados en donde no hay Mesta, pero se engañan; pues en donde no hay Mesta todo está poblado como en Galicia, Asturias, Montaña, Vizcaya, Cataluña, &. La Mesta no sólo despuebla la Extremadura, sino también a León y las Castillas, y a todas las tierras por donde transitan y cruzan las cañadas que esterilizan la tierra, impidiendo que cada uno cierre su hacienda contra el derecho natural Romano”<sup>7</sup>. Unas páginas más adelante añade: “Lo cierto es en dictamen de algunos celosos e ilustrados extremeños, que siendo esta provincia una preciosa parte de la España, se halla sumamente pobre en lo general. Los pueblos que antes fueron ricos y opulentos, son en el día tristes espectáculos a todo hombre sensible y amante de la patria. La raíz de tantos males no tiene otro origen en dictamen de los mismos, que la extensión inmoderada que han usurpado los ganaderos trashumantes; la estrechez a que han sido reducidos los naturales en tierras y pastos y el abuso que se hace de los privilegios de la Mesta”<sup>8</sup>. Un último testimonio: el que nos ofrece Manuel Colmeiro en su *Historia de la Economía Política Española*. Colmeiro criticaría con enorme dureza a la Institución ganadera porque sus privilegios suponían una afrenta contra la doctrina jurídica de la propiedad plena que consagraba los derechos individuales sin limitación legal alguna. En varios pasajes de la referida obra nos relata lo siguiente:

“Mucho contribuyeron a ofender el estado de los labradores los exorbitantes privilegios de la Mesta, no sólo por el daño que causaban los ganaderos, sino también por los excesos y abusos de los alcaldes entregadores y demás ministros del Honrado Concejo.

(...) Aparentaba el Concejo de la Mesta tomar bajo su protección todos los ganados del reino, así estantes como trashumantes, y siempre apeteció su unión y concordia, de suerte que llegasen a formar un cuerpo mixto y una sola cabaña. Sin embargo, el pensamiento secreto de los hermanos mesteños no era procurar el beneficio universal de la ganadería, sino, a pretexto de aquella incorporación, extender sus

7. Cf. E. LARRUGA, *Memorias Políticas y Económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*. Volumen XIII. Tomos XXXVII, XXXVIII, XXXIX. Edición de la Institución “Fernando El Católico”. Zaragoza, 1996, Memoria CLXIII, p. 291.

8. *Ibidem*, p. 295.

privilegios, atando las manos a los dueños del ganado estante y transterminante para que no pudieran defenderse ni ofender a los de la comunidad.

(...) Hubo entonces dos ganaderías rivales: la una, constituyendo un gremio poderoso, favorecida con grandes privilegios y amparada de su jurisdicción privativa, y la otra, esparcida y derramada por el reino, sujeta al despojo de las dehesas en que tenían los dueños establecidas sus labores y acomodados sus rebaños, sin que el Concejo los citase, ni previniese con tiempo, ni respetase los contratos relativos al disfrute de las yerbas y pastos; y con ser ésta la más rica y provechosa, estaba menospreciada y perseguida.

El Concejo de la Mesta temía sobre todas las calamidades del mundo, la estrechez de los pastos, y así no perdonaba ocasión de contradecir la venta de los baldíos, el rompimiento de los terrenos comunales, la facultad de cerrar y adehesar y, en fin, consideraba usurpación manifiesta cualquier acto encaminado a extender y mejorar la labranza. Según su cuaderno de leyes y privilegios, debía perpetuarse la proporción del pasto y labor, como si hubiera de ser siempre igual la necesidad de yerbas y frutos<sup>9</sup>.

Las corrientes de opinión contrarias al Honrado Concejo dirigían sus lacerantes críticas hacia los privilegios que desde largo tiempo disfrutaba la Institución. Y entre tales prerrogativas, la más vilipendiada era la consabida *posesión*. El derecho de posesión, *abuso de cruel monopolio* para algunos y de *horrible despojo* para otros, significaba la aniquilación del derecho de propiedad que abanderaban las mentes ilustradas, burguesas y liberales. Vanas y malintencionadas acusaciones porque, como muy bien ha puesto de manifiesto Marín Barriguete, el pretendido derecho de posesión era frecuentemente discutido e incumplido, estando el precio de las hierbas más sujeto a la ley de la oferta y la demanda que a las regulaciones de precios previstas en la controvertida ley de la posesión<sup>10</sup>. Es muy probable que las oligarquías, omnipresentes en los cabildos extremeños, tuvieran mayor poder y capacidad de gestión para actuar en su beneficio particular que el Honrado

9. Cf. M. COLMEIRO, *Historia de la Economía Política Española*. Edición Fundación Banco Exterior. Tomo II. Madrid, 1988, pp. 75 y 123-124.

10. "... el mercado de las hierbas se regía según los mecanismos de la oferta y la demanda, sin que la posesión sirviera de nada, pues continuamente se percibía la ausencia de un cuerpo legal aplicable a cualquier eventualidad".

Cf. F. MARÍN BARRIGUETE, "El derecho de posesión y la lucha por los pastizales, siglos XVI-XVII", en *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*. Barcelona, 1998, p. 97.

Concejo<sup>11</sup>. También dentro del propio seno de la Institución mesteña la división de pareceres era evidente y venía propiciada por la desigual riqueza pecuaria de sus *hermanos*. Por tanto, deberíamos preguntarnos si en verdad había una comunión de intereses entre todos los integrantes del Concejo. La respuesta ha de ser negativa por cuanto los desequilibrios patrimoniales eran evidentes, sobre todo en la centuria del Setecientos, cuando la concentración pecuaria iba en aumento. Un ejemplo muy significativo de la desigualdad ganadera lo tenemos en el linaje de los Negrete. La fortuna familiar, según el brillante estudio prosopográfico de Mauro Hernández, se labró con el negocio de las lanas. En el momento de levantarse el Catastro de Ensenada, el apellido Negrete figuraba a la cabeza de los grandes propietarios de ganado lanar avecindados en Madrid, con 40.000 cabezas, *cuatro mil más que la mismísima duquesa del Infantado*. Esta importante cabaña rendía más de 3.000 arrobas de lana lavada al año. Al mismo tiempo, don Ambrosio y esposa compraron tierras de pasto para sus rebaños: en 1752 adquirieron la dehesa extremeña de Campo Alange, cuya carga ganadera se estimaba en 12.000 cabezas. El importe de la operación excedió los tres millones de reales<sup>12</sup>. Estas minorías de grandes ganaderos obraban al margen de las prerrogativas recopiladas en el *Cuaderno de Leyes y Privilegios del Honrado Concejo de la Mesta*. La presión del mercado por la escasez de pastos constituía un poderoso argumento para incumplir la ley de la posesión; en consecuencia, los arrendatarios serranos no dudaban en aceptar de los propietarios de las yerbas condiciones humillantes, como la renuncia a reclamar el derecho de posesión. Derecho de posesión que también se discutía ante los tribunales de justicia, como ocurría en la comunidad de villa y tierra de Cáceres. Los propietarios de las dehesas

11. Marín Barrigüete señala que los principales infractores de la norma y de los privilegios mesteños eran los concejos que no acataron los privilegios de libertad de paso y pasto, así como las justicias locales, con intereses ganaderos de por medio, que, a fin de cuentas, eran las encargadas de hacer cumplir la normativa: “No cabe duda del papel protagonista otorgado en estas cuestiones a las justicias locales, encargadas de hacer cumplir la normativa. Ahora bien, no podemos olvidar que solían ser parte afectada porque contaban con rebaños estantes o riberiegos, tenían intereses agrícolas y ambicionaban los productivos y descansados herbájales, poseían dehesas pasteñas destinadas a la venta o participaban en el lucrativo negocio de las reventas. En cualquier caso, aunque no se diesen estas circunstancias, se oponían a la vigencia de los privilegios cabañiles por ser contrarios a las ordenanzas municipales y discutían siempre la jurisdicción de los delegados mesteños”.

Cf. MARÍN BARRIGUETE, *op. cit.*, pp. 100 y 104-105.

12. Cf. M. HERNÁNDEZ, *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*. Madrid, 1995, pp. 249 y 250.

cacereñas solían incluir en los contratos de arrendamiento que se escrituraban ante escribano, cláusulas recordando a los arrendatarios serranos que no ganarían posesión alguna. Incluso cuando arrendaban sus dehesas a los ganaderos riberiegos, obligaban a éstos a no subarrendarlas o traspasarlas a *hermanos ningunos de Mesta*<sup>13</sup>. Pero la polémica acerca del derecho de posesión tuvo otros interlocutores, aparte de serranos y dueños de dehesas. Nos referimos a las tensiones nacidas dentro del mismo Concejo, llegando sus *hermanos* a competir por el susodicho derecho, sobre todo cuando los ganados trashumantes acudían en gran número a los pastos de los apetecidos invernaderos extremeños<sup>14</sup>. Los ricos ganaderos mesteños pudieron hacer frente a la coyuntura por su mayor capacidad de gasto, llegando a especular con la reventa de los pastos sobrantes a sus ganados. No así los pequeños ganaderos, que veían amenazados sus intereses por las duras leyes de la competencia<sup>15</sup>. Indicios más que suficientes, por tanto, para confirmar la inutilidad de los criticados privilegios mesteños y dudar del pretendido apoyo de la Corona: “Pero no nos dejemos engañar por la aparente inflexibilidad de las leyes favorables al Honrado Concejo de la Mesta, pues eran un simple reflejo de los abusos, fraudes e infracciones cometidos y de la precaria situación de los asociados. Debemos tener en cuenta que semejantes atropellos constituían la norma común que no había podido modificar la legislación anterior, la carestía de los pastos se había agudizado

13. Cf. A. RODRÍGUEZ GRAJERA, *La Alta Extremadura en el siglo XVII. Evolución demográfica y estructura agraria*. Cáceres, 1990, p. 139.

14. Cf. A. RODRÍGUEZ GRAJERA, *op. cit.*, p. 139.

15. Melón Jiménez habla del dominio de los pastizales de mejor calidad por parte de los plutócratas del Concejo mesteño a finales del siglo XVIII, desplazando hacia los pastos de inferior rendimiento a los pequeños ganaderos serranos. Los titulares de pequeños hatos de ganado acusan a los grandes proceres de la Mesta de quedarse con más pastos de los que necesitan y de subarrendárselos luego a precios elevados:

“La subida en el precio de las yerbas iba a desencadenar también una fuerte pugna en el interior de la trashumancia por el control de los mejores pastizales y a los precios más competitivos. Es así como desde mediados de siglo se manifiesta una situación anómala en la que llevarán la peor parte los pequeños y medianos propietarios de hatos trashumantes. Los grandes beneficiarios, en cambio, no podían ser otros que los poderosos ganaderos residentes en la capital del reino, quienes, por mediación de los absentistas extremeños, controlaban de alguna manera cuanto se refería a las dehesas”.

Cf. M. MELÓN JIMÉNEZ, *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y Sociedad en tierras de Cáceres 1700-1814*. Mérida, 1989, pp. 202-208; “De los Cameros a Extremadura. Historia y comportamientos de los ganaderos riojanos en tierras de Cáceres (1720-1800)”, en *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 12, diciembre 1986, p. 148.



y a los ganaderos mesteños no les quedaba otra solución que doblegarse a las peticiones de los propietarios, a pesar de las nuevas leyes, que, por otro lado, únicamente representaban el marco expositivo de las dificultades pecuarias y de la trashumancia”<sup>16</sup>.

Tradicionalmente se ha venido defendiendo la idea de que los primeros perjudicados por las roturaciones y por el crecimiento del viñedo fueron los ganados trashumantes. Es una verdad a medias. Tanto o más afectada que la cabaña trashumante resultaría la ganadería estante<sup>17</sup>. Recuérdese que la cabaña estante era muy superior a las ovejas que trashumaban. Caxa de Leruela denuncia la decadencia paralela de ambas cabañas. Al escasear los pastos, los poderosos de los pueblos se lanzan a proteger y reivindicar sus derechos de monopolio sobre los pastos concejiles, limitando su acceso a otros colectivos. Las oligarquías, soberanas absolutas del poder inmediato, utilizan su enorme influencia para apropiarse de las hierbas “y así —denuncia Caxa de Leruela— no los gozan los pobres con sus ganados, sino los oficiales del Concejo que manejan el precio”. Además de por la falta de pastos comunales, la llamada ganadería estante se vio perjudicada por los excesos de las justicias y por el sectarismo de las poderosas e influyentes minorías que dominaban los resortes del poder local, verdaderas causas eficientes de su decadencia. Viñas Mey, en su excelente estudio sobre el problema de la tierra en los siglos XVI y XVII, subraya dos hechos que, a mi modesto parecer, son claves. Hablando de los abusos de la gran propiedad, señala a dos grandes poderes como la mejor manifestación de la plutocracia territorial de la época que se alza ante la masa social anónima (los pueblos) y ante el labrador modesto: la Mesta, en el orden pecuario, y los grandes señores y propietarios, en el agrario. Estos últimos mantienen un doble enfrentamiento: con sus convecinos por intereses de clase y con los mesteños por la disputa en exclusiva de los recursos. Además, controlan los cauces del poder y de la propaganda que, sin duda, utilizan para su servicio personal y del grupo. Desde tales atalayas no les debía resultar difícil redactar folletos

16. Cf. MARÍN BARRIGUETE, *op. cit.*, p. 110.

17. Caxa de Leruela atribuía la decadencia de los ganados trashumantes y estantes a cuatro causas: los rompimientos de dehesas y de pastos comunales, los adhesionamientos de los pastizales comunitarios para luego vender sus hierbas al mejor postor, la exclusión de los ganados estantes del fuero mesteño y los excesos cometidos por los achaqueiros.

Cf. CAXA DE LERUELA, M., *Restauración de la antigua abundancia de España*. Edición de J. P. Le Flem. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, 1975, pp. 76 y 77.

y escritos acusando a los mesteños de los males de los campesinos extremeños, cuando en verdad ellos eran tan responsables o más de todo lo que se atrevían a denunciar y a imputar a los ganaderos foráneos. Tal vez por ello, en la balanza de la justicia, la acusación se inclinó más hacia el Honrado Concejo que hacia las oligarquías instaladas en las poltronas del poder consistorial. Ellas se encargaron de pregonar a los cuatro vientos que la decadencia y la ruina de la Provincia obedecía al poderoso trashumante. Mensaje xenófobo que tendría notable audiencia entre la sociedad extremeña. Sólo unas minorías se atreven a delatar a los auténticos culpables del asunto. Es el caso del corregidor intendente de Badajoz, don Sebastián Gómez de la Torre, que en 1766 denuncia ante el rey y su Consejo los abusos de los poderosos que rompen baldíos, usurpan tierras y amañan las subastas de los aprovechamientos comunales. O de don Bernardino Pérez Caballero, autor de la *Instrucción de hecho manifestando las causas de la decadencia de Extremadura y por las que no es más opulenta*<sup>18</sup>. Para este autor, la causa del atraso extremeño no radicaba en los ganados trashumantes, sino en los grandes propietarios locales, acaparadores de recursos propios y ajenos y gestores de los caudales públicos<sup>19</sup>.

### ARGUMENTOS PARA EL DESENCUENTRO

Referir en tan reducido número de páginas las incontables voces que desde cualquier rincón de la geografía extremeña se alzan contra los *invasores trashumantes* es tarea harto complicada. Tampoco creemos que sea necesaria, pues con algunas muestras documentales se pueden entender las razones del desacuerdo. Además, los argumentos que se esgrimen son reiterativos en los contenidos, en el tiempo y en el espacio. No obstante, si la razón máxima del descontento era la falta de tierras para ejercitar la labor, parece lógico deducir que estos escritos acusatorios proliferaron en coyunturas sujetas a circunstancias demográficas y mercantiles concretas. Así debió ocurrir durante la etapa expansiva del Quinientos. La presión de la población sobre los recursos disponibles obligó a una nueva asignación de los mismos. Tierras de pasto

18. Cf. A.H.N., *Consejos*. Leg. 520.

19. Cf. M. RODRÍGUEZ CANCHO, "Comentarios a la Instrucción de hecho manifestando las causas de la decadencia de Extremadura y por las que no es más opulenta, por Don Bernardino Pérez Caballero", en *Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano*. Cáceres, 1979, pp. 573-589.

pasaron a convertirse en zonas de cultivo. Esta explicación *maltusiana* no por simplista es incierta. Hasta las tierras marginales se pusieron en explotación, a pesar de su menor y decreciente productividad. En esta categoría de tierras marginales podríamos incluir a los baldíos. Predios pretenciosamente realengos que en muchos casos sirvieron para alimentar rebaños vecinales y también trashumantes. Las protestas contra las políticas aplicadas a los baldíos iban en una doble dirección: por su privatización, no exenta de abusos, en manos de los poderosos oligarcas locales y por su conversión en tierras de pan llevar. También el mercado supondría un factor añadido para agravar la disputa. Tanto la revalorización de la tierra, valor refugio para un capital temeroso de las tensiones inflacionarias que por entonces soportaba la economía castellana, como el auge del viñedo, tras la apreciación de los caldos, propiciaron este desencuentro que venimos narrando. El avance de la vid fue posible en muchas ocasiones a costa de la reducción de las zonas de pasto. Sino no se explicarían los conflictos entre cultivadores de la vid y ganaderos estantes y trashumantes. Pruébalo igualmente la frenética actividad de los alcaldes entregadores mesteños por imponer multas e impedir la intromisión de los viñedos en las zonas reservadas al pastoreo. En las Cortes que se reunieron en Madrid en el transcurso del año 1576, se pronunciaron discursos contra los abusos de los citados alcaldes entregadores. La pelea dialéctica se saldó a favor de los partidarios de la labor, pues consiguieron que a los alcaldes entregadores se les retirase la facultad de poder juzgar los procesos incoados por razones de cultivo. El triunfo de la vid sobre los pastos (en 1617 se dictó pragmática por la cual se penalizaba con 3.000 maravedís a los rebaños que penetrasen en los pagos de viñedos) sería causa determinante para que Caja de Leruela redactase, en nombre de la Mesta, su manifiesto contra las leyes que incentivaban la plantación de viñedos y que, en su opinión, habían llevado a estos cultivos a ocupar *de ocho partes las seis* y a extenderse sobre cañadas, veredas, coladas y abrevaderos<sup>20</sup>. Los ejemplos citados (Cortes de 1576 y Pragmática de 1617) podrían dar a entender que la Corona estuvo siempre del lado de los agricultores. Nada más erróneo. Bajo los reinados de Isabel la Católica y de Carlos I el Honrado Concejo recibió importantes favores reales en forma de leyes que contribuyeron a aumentar su poder, al tiempo que alimentaban la animadversión entre sus enemigos potenciales. Baste señalar que entre 1469 y 1504, intervalo del reinado de Isabel de Castilla, la Mesta figura como demandante

20. Cf. M. CAXA DE LERUELA, *Restauración de la abundancia de España*. Edición de J. P. Le Flem. I. E. F. Madrid, 1975, p. 77.

en más de 1.100 litigios: 400 por derechos de peaje y 700 por derechos de pasto. “Testimonio bien significativo de que la institución hizo valer los privilegios recién concedidos, pero prueba no menos evidente también de la resistencia de los agricultores”<sup>21</sup>. En 1525 Carlos I decretaría que todas las tierras de pasto roturadas desde 1516 en adelante pasaran de nuevo a poder de los trashumantes. Tres años más tarde, las Cortes de Madrid (1528) solicitarían una bajada en los costes de las hierbas adehesadas (reducción del precio de los arrendamientos) por haber causado la carestía de carnes, corambres y lanas. Otro edicto fechado en 1552 insistía nuevamente en la devolución al ganado de todas las tierras que le habían sido arrebatadas y luego labradas durante el transcurso de los últimos 8 ó 12 años, según se tratase de dehesas de ganado lanar o boyal. La pragmática de 1552 significó, en opinión de Colmeiro, un rotundo fracaso porque no logró corregir la tendencia alcista que experimentaban los precios de las carnes y otros derivados ganaderos<sup>22</sup>. Con Felipe II las disposiciones normativas de 1560 y 1566 vinieron a confirmar a los hermanos mesteños sus derechos exclusivos sobre los pastos, con grave perjuicio para los propietarios de rebaños estantes. Asimismo, la pragmática filipina de 1580 ordenará la restitución a pasto de todas las dehesas roturadas a partir de 1560 y el nombramiento de comisionados para tasar los costes de los pastizales. Con ello se pretendía atajar la locura roturadora que por aquellos años padecía gran parte de Castilla. Frente a estos privilegios se alzan las voces de los concejos extremeños, denunciándolos por anacrónicos y por ser los causantes de la decadencia de la agricultura y de la despoblación que padecía el campo. Contra las leyes de 1552 y 1580 se remitió a Felipe II un cuaderno de peticiones rubricado por 21 pueblos y ciudades de Extremadura y de otras partes del Reino. En él se solicitaba la derogación de las expresadas leyes. Klein y el citado Caxa de Leruela convienen en precisar que la privilegiada atención dispensada a la Mesta se limitó al reinado de Isabel la Católica y a la primera parte del siglo XVI<sup>23</sup>. Desde

21. Cf. V. VÁZQUEZ DE PRADA, *Historia económica y social de España. Los Siglos XVI y XVII*. Madrid, 1978, p. 428.

22. “La experiencia acreditó la ineficacia de este arbitrio, porque fueron subiendo cada vez más los precios de las carnes, lanas y cueros”.

Cf. M. COLMEIRO, *Historia de la Economía Política Española*. Edición de la Fundación Banco Exterior. Tomo II. Madrid, 1988, p. 124.

23. Cf. J. KLEIN, *La Mesta*. Madrid, 1990, pp. 215-260.

Una excelente revisión crítica de las prerrogativas mesteñas puede verse en la obra de A. GARCÍA SANZ, “Los privilegios de la Mesta: Contexto histórico y económico de su concesión y de su abolición, 1273-1836”, en *Quaderno de Leyes y Privi-*

ese momento, la Institución fue perdiendo prestigio, a la vez que poder. Tanto los numerosos pleitos que se sentencian a favor de los agricultores como la reiteración de edictos y pragmáticas insistiendo en la devolución de tierras roturadas, son claros indicios de la decadencia del Honrado Concejo. Igual sucede con los alcaldes entregadores. Sus competencias sufren notables recortes, lo cual es consecuencia de la presión ejercida por los pueblos. Fruto de la misma fue la importante victoria que los procuradores y sus representados obtuvieron en 1636, al conseguir que a los citados alcaldes se les retirase la facultad de juzgar los pleitos referentes a cerramientos de tierras de cultivo. El frente opositor estaba integrado por agricultores, por propietarios de ganados estantes y, en opinión de Felipe Ruiz Martín, por ganaderos riberiegos<sup>24</sup>.

Las diatribas contra la Mesta se acentuaron notablemente en la centuria del Setecientos, en su tramo final. La Mesta suponía en aquellos momentos un freno para la perseguida y ansiada libertad agraria. La tasa de los granos, la Institución ganadera y la propiedad pública constituían los tres pilares sobre los que se había apoyado la economía y la sociedad de Antiguo Régimen. Columnas de la sociedad estamental y de la economía preliberal que había que derribar. Para lograr el progreso y el bienestar era obligado acabar con las ataduras intervencionistas que limitaban el desarrollo económico en general y el agrario en particular. Tanto en Extremadura como en los círculos intelectuales vinculados a la Corte se formaron corrientes de opinión contrarias al exceso de prerrogativas que desde tiempo atrás se habían venido otorgando a la ganadería trashumante. Campomanes y Jovellanos recogieron tales ecos en sus escritos “que despertaron ruidoso interés y provocaron la abolición del Consejo de la Mesta ya entrado el segundo tercio del siglo XIX”<sup>25</sup>. Sin embargo, cuando en la segunda mitad del siglo XVIII los privilegios de la Mesta están siendo cuestionados con suma insistencia, la Institución se hallaba ya en franca regresión y en un proceso creciente de concentración del poder interno en manos de una poderosa oligarquía de ganaderos madrileños. Por consiguiente, “resulta aventurado —señala Domínguez Ortiz— afirmar que los Borbones quebrantaron el poder de

*legios del Honrado Concejo de la Mesta*. Edición facsímil. Editorial Lex Nova. Valladolid, 1994, pp. 17-31.

24. Cf. F. RUIZ MARTÍN, “Pastos y ganaderos en Castilla: La Mesta, 1450-1600”, en *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*. Barcelona, 1998, pp. 42-64.

25. Cf. J. PLAZA PRIETO, *Estructura Económica de España en el Siglo XVIII*. Madrid, 1976, p. 249.

la Mesta; fue la propia evolución de la economía nacional, la necesidad absoluta de cultivar más tierra para alimentar una población creciente, la que restringió gradualmente la trashumancia; el Poder público sólo impulso esta evolución de manera débil y tardía<sup>26</sup>.

En la centuria del XVIII la antigua Provincia de Extremadura vería modificada de manera sustancial su planta administrativa como consecuencia de la implantación del régimen institucional ideado por la nueva dinastía reinante. En el ramo de la administración del Derecho, el monarca Carlos IV, por Real Pragmática de 30 de mayo de 1790, decidió dotar a la Provincia de un tribunal superior para impartir justicia. Nace así la Real Audiencia de Extremadura. Su establecimiento exigió recabar información sobre los territorios que estarían sujetos a su jurisdicción. Y con esa finalidad se dictó la *Instrucción para la visita que deben hacer el regente y Ministros de la nueva Real Audiencia de Extremadura*. Presto, los ministros de la Real Audiencia, auxiliados por el personal de la misma, recorrieron la geografía extremeña para tener una *descripción puntual de su situación física y política*. A tal fin iban provistos de un cuestionario de 57 preguntas que deberían ser contestadas por *personas prácticas de los respectivos pueblos*, por *caballeros de conocida probidad*, por los curas párrocos y por cualquier otro informante *con luces suficientes*. A partir de las respuestas al cuestionario se confeccionaría un expediente por cada uno de los pueblos visitados, formándose luego un libro con los expedientes de un mismo partido. Por último, a cada libro se añadiría un informe elaborado por el visitador del partido, donde se recogerían datos puntuales sobre su situación demográfica, económica, política, administrativa y cultural<sup>27</sup>. En cumpli-

26. Cf. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La sociedad española en el siglo XVIII*. Madrid, 1955, p. 271.

27. “La visita de la Provincia de Extremadura ejecutada de orden del Rey y por disposición del Real Consejo de Castilla para los ministros que habíamos de componer el Tribunal, creado de nuevo por la pragmática sanción de treinta de mayo de mil setecientos noventa, con residencia en esta villa, era una de las operaciones más útiles que podrán pensarse y que necesariamente debía preceder al establecimiento de una Audiencia Real. Cuyas funciones no se reducen solamente a la decisión de las contiendas entre los particulares y a la declaración de los derechos privados, cuyo resultado las más veces no interesa al publico, sino que se extienden a mantener en su pureza la observancia de las leyes, que son las reglas más fijas para establecer la felicidad de los pueblos, la unión entre los vasallos y las relaciones entre éstos, el soberano y el estado, y a arreglar los puntos interesantes del gobierno, de cuyo acierto depende la tranquilidad y el bienestar de los hombres constituidos en sociedad.

La visita de todos los pueblos de la provincia había de suministrar necesariamente a los ministros unos conocimientos prácticos de su estado físico, político y económico,

miento de lo dispuesto en la *Instrucción*, los responsables del gobierno y de la administración de los ocho partidos que agrupaba la llamada *Provincia de Extremadura* redactaron, sirviéndose de encuestas orales a testigos escogidos y de las reflexiones personales, varios informes que, en la actualidad, se custodian en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres, *Sección Real Audiencia*.

De la lectura de esta valiosa documentación se obtiene una imagen desoladora que puede resumirse en dos palabras: ruina y despoblación<sup>28</sup>. *Defecto que es muy común en Extremadura*, apostilla el visitador del Partido de Badajoz, don Juan Antonio Inguanzo. Culpable de ello es la Mesta. Aunque en el escrito rubricado por el oidor de la Real Audiencia extremeña, el citado Inguanzo, se habla de responsabilidad compartida por las dehesas de pasto y por los ganaderos estantes: “Las muchas

y unas ideas concretas de los males y de los remedios que podrían aplicarse. Las que de otro modo no hubieran podido adquirir en una provincia generalmente desconocida, sino con el transcurso de muchos años y quizá envuelta con algunos errores procedidos de falsos informes, o de otras causas que la malicia sabe inventar para deslumbrar la verdad y para torcer hacia sus miras su integridad de los tribunales superiores.

Las investigaciones y observaciones hechas en la visita por los actuales ministros han abierto un seguro camino para que este tribunal atienda por sí, dentro de los límites de sus facultades, y promueva en la superioridad en lo que aquéllas no alcancen, el beneficio de los vasallos de Su Majestad y el establecimiento o aumento de todos los ramos que puedan proporcionar a los pueblos de Extremadura su prosperidad; y podrán servir también de norte a los ministros sucesores para continuar este mismo objeto si tienen la docilidad de consultarlas y si los expedientes formados ahora con tanto esmero no tienen la infeliz suerte de yacer sepultados en el olvido, entre el polvo de los archivos”.

Cf. A. H. Protocolos de Cáceres. *Real Audiencia*. (Visita del Partido de Llerena).

28. Aunque la opinión general, plasmada en multitud de informes, comulgaba con la despoblación de Extremadura, lo cierto es que las cifras de población extraídas de censos, recuentos y registros parroquiales hablan de todo lo contrario: la evolución de los efectivos humanos en la Extremadura del siglo XVIII mostraba la misma tendencia hacia el crecimiento que en el resto de Castilla. Distinto es que las potencialidades de desarrollo demográfico de la región fueran superiores: “Quizá fuesen estas consideraciones las que indujeron a los contemporáneos a hablar con cierta insistencia de despoblación.

(...) Por consiguiente, el exceso de población no puede constituir una de las razones últimas de los graves problemas económicos padecidos por los extremeños en el siglo XVIII, especialmente en su segunda mitad”. Otro tanto podríamos decir de la producción agrícola; su balance moderadamente positivo contrasta con las tesis catastrofistas de los coetáneos.

Cf. E. LLOPIS AGELÁN, “El agro extremeño en el Setecientos: crecimiento demográfico, “invasión mesteña” y conflictos sociales”, en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1989, pp. 271 y 273.

dehesas de puro pasto son otro medio de disminuir los frutos de Extremadura, pues destinadas únicamente a yerba, es fruto de menos valor que los granos y resulta una pérdida que contribuye no poco a la despoblación. Por esta razón no convienen más pastos que los necesarios para los ganados de que necesitan los labradores para el cultivo y abono de las tierras; pero aquella multitud de ganados cuyos dueños no son labradores ni se destinan a la agricultura, sino que sirven solamente para granjería y comercio, hurtan al público una considerable porción de frutos que dejan de criarse porque no se siembran, plantan ni cultivan las tierras. De este perjuicio público son igualmente causa los granjeros estantes que los trashumantes, porque unos y otros se oponen a la siembra de granos y plantíos, promoviendo con preferencia los pastos, cuyo fruto no es de igual importancia. Compárese el pasto de una fanega de tierra con los granos de la misma tierra reducida a labor y se verá que el valor de los granos excede mucho el pasto”. Inguanzo admite que el producto neto de la tierra, *con deducción de todos los gastos de la cultura*, puede ser inferior al beneficio que para su propietario generan los pastos, *por cuya razón los dueños de dehesas prefieren conservarlas en su estado actual de sólo pasto, logrando así la misma utilidad con menos trabajo*. Sin embargo, matiza el oidor de la Audiencia, con el cultivo de los terrenos adehesados se mantienen jornaleros, trabajadores y arrendatarios, cuyo aumento y ocupación interesan al Estado. La Mesta se defendía contra tales argumentaciones contestando que con la utilidad de los pastos y de la cabaña trashumante se *mantiene como diez y ocho mil personas y que la Real Hacienda consigue el beneficio de algunos millones de reales en los derechos de la extracción de la lana*. Réplica que Inguanzo rebate con esta sentencia cargada de razones demográficas y fiscales: “Ciertamente es muy débil esta defensa de la Mesta porque si las dehesas que ocupa el ganado trashumante se destinasen a la agricultura de granos y plantíos y a la manutención del ganado de labor, en lugar de los diez y ocho mil pastores, recibiría mucho mayor aumento la población y ésta contribuiría más crecidos derechos a la Real Hacienda por rentas generales y provinciales”. La última parte del informe correspondiente a la visita del Partido de Badajoz alude a un aspecto clave en la historia económica y social de la región: las generosas cuotas de poder que disfrutaban las oligarquías rurales y urbanas. Minorías privilegiadas propietarias, en muchas ocasiones, de importantes rebaños: “Otro de los enemigos de la agricultura fueron siempre los ganaderos de profesión de Extremadura, que son las personas principales de los pueblos a quienes interesa la abundancia de pastos, a cuyo fin hacen prevalecer en el común la inclinación a las

*Chronica Nova*, 26, 1999, 261-300



tierras comunes y baldías, oponiéndose a los cerramientos, siembras y plantíos”. Gracias al dominio y al control que ejercen sobre los cabildos, logran desbaratar toda medida que suponga la disminución de los pastos necesarios a sus ganados o a sus intereses especuladores: “En los repartimientos de tierras de propios y en el aprovechamiento común de baldíos consiguen la principal utilidad los vecinos poderosos, porque tienen el mando en los ayuntamientos y son dueños de la mayor parte de los ganados del pueblo, y así procurarán que se conserve el actual aprovechamiento de estos derechos comunes y no omitirán medio o pretexto para oponerse a su alteración”. Suelen igualmente mostrarse contrarios al derecho de posesión, ideando, como estratagema legal para su quebranto, el convertirse ellos mismos en propietarios de ganados: *muchos señores de dehesas se hicieron ganaderos para quitar la posesión de los trashumantes y por este medio se aumentó el número de pastos y ganaderos*. Son dichas minorías, dueñas de dehesas y de ganados, las que se oponen a la extensión de la agricultura y a la conversión de sus predios en tierras de pasto y labor, pues *les es más útil darlas en arrendamiento a ganaderos que pagan la renta con puntualidad*. En idénticos términos se expresa el Corregidor de la villa de Cáceres. Las oligarquías son tanto o más culpables del problema extremeño que los ganaderos serranos. Oigamos lo que nos refiere dicha autoridad al respecto:

y esto mismo por lo regular sucede también con los ganados de la tierra, por cuanto la mayor parte de ellos pertenece a poderosos, eclesiásticos y comunidades, dueños de dehesas; pues si éstos las ocupan con sus propios ganados y están próximas a baldíos, hacen lo mismo que los trashumantes; y si tienen modo de acomodar sus ganados por menos que lo que algún trashumante les da por su dehesa, se la dejan a éste y arriendan otras por menos; y con pocas y baratas hierbas, y la calidad de vecino, para andar por los baldíos, logran acomodar su ganado de balde y arrendar sus dehesas a buen precio; y si por fin quieren más ensanche, ocurren a tener dos vecindades, haciéndose mañeros, y con esta maña andan por los pastos comunes de ambos pueblos a toda satisfacción.

(...) Que estos mismos tienen mucho número de yuntas, y sin labrar por su mano quieren tener los privilegios de vecinos y labradores... no se contentan con labrar en sus tierras y dehesas propias, sino que también lo hacen en las baldías comunes que se rompen por ordenanza en los tiempos y años señalados, y en las de asientos y heredamientos, que en realidad son también baldías; y en los repartimientos que se hacen para esto, sacan más tierras y las de mejor

calidad, no llevando los pobres más que las que sobran o no quieren los acomodados; siendo tal el exceso en esta parte, que cuando llegó a Cáceres este corregidor, estaba en práctica que los poderosos sacasen en los repartimientos más tierras de las que necesitaban; y éstas las subarrendaban a buen precio a los pobres; y si por fin rompían alguna dehesa estos poderosos y no les tenía cuenta el labrarla, valiéndose de la falta de tierras y ansia con que las buscan los pequeños, se las arriendan a dinero por precio doble del que pagaba el trashumante a la sombra de que en dos años no pueden estar de pasto; de modo que quieren que el pobre labrador les pague el valor de las hierbas de dos años.

(...) y habiendo en su término 257 dehesas de pasto y labor y de pasto sólo, su cabida, según los libros, de 205.290 cabezas, y de 30 a 40 heredamientos o asientos, de cabida de más de 50.000 cabezas... todas estas dehesas y asientos los poseen hoy particulares y comunidades, y está la villa sin dehesa boyal, hierbas ni pastos para los ganados de su abasto; no siendo esto lo que le ha causado más confusión y sí el que entre tantos dueños particulares no se encuentra, y menos en el archivo de la villa y sus papeles, un dedo sólo de uno que haga ver las particiones o repartimientos, donaciones o gracias hechas por dicha villa a los autores de los actuales poseedores, a excepción de dos o tres casas que tienen gracia de los Señores Reyes por lo tocante a algunas de sus dehesas; siendo éstas las causas y circunstancias parciales de que nace de que en aquella villa estén caras las carnes y los demás mantenimientos; pues con tantas tierras como tienen los poderosos de ella, hay algunos que arriendan dehesas con pretexto de sus ganados y luego las subarriendan a mayores precios a los trashumantes, pastando ellos en los comunes y baldíos<sup>29</sup>.

El Informe correspondiente a la visitación del Partido de Trujillo declara que la decadencia de su agricultura procede de la conversión de las dehesas de pasto y labor en zonas de pasto. Los labradores trujillanos, faltos de tierras para ejercitar el cultivo, se han visto forzados a vender sus yuntas para emplearse como pastores y sirvientes. Refiere a continuación el Informe que en la jurisdicción del Partido de Trujillo se encuentran 603 dehesas, además de otras 36 conocidas como Caballe-

29. Cf. *Memorial ajustado, hecho en virtud de Decreto del Consejo del expediente consultivo que pende en él, en fuerza de Real Orden, comunicada por la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha en San Ildefonso de 20 de Julio del año de 1764; entre Don Vicente Paino y Hurtado, como Diputado de las Ciudades de Voto en Cortes ... y el Honrado Concejo de la Mesta General de estos Reinos*. Madrid, 1771. Tomo I, ff. 121, 12 lv. y 122.

rías. Antaño, la mayoría fueron de pasto y labor, pero en la actualidad son sólo de pasto y están en manos de ganaderos trashumantes y del país. Por consiguiente, los labradores se han visto privados del cultivo de las mismas. El daño podría remediarse si se les cediera al menos la tercera parte de las dehesas para su laboreo en hojas, sistema éste que permitiría conciliar los intereses de propietarios, arrendatarios y labradores. Para lo cual sería preciso que desaparecieran los fraudes en los contratos de arrendamiento, pues muchos arrendatarios trashumantes acostumbran a simular en las escrituras de arriendo que alquilan dehesas de pasto y labor, valiéndose de este pretexto para asegurar su manutención y subarrendar luego *lo que a ellos les acomoda*. En el Informe también se detallan otras razones para explicar la decadencia que padece la labranza. Una de ellas es *el poco arreglo que se advierte en el repartimiento de las tierras del Berrocal y demás que deben repartirse* por el incumplimiento de la Real Instrucción de 26 de mayo de 1770. Sobre este asunto hay un recurso pendiente de sustanciación que promovió el diputado personero ante el Corregidor de la ciudad. Se advierte en el mismo que los labradores de una, dos y tres yuntas nunca obtienen en los repartimientos las tierras de mejor calidad porque de ellas se apropian los pudientes, al *haber sus inteligencias entre los pudientes y manejantes de los pueblos*, quedando a dichos labradores la tierra pedregosa y de canchales. El recurso evalúa las necesidades de estos yunteros en más de 2.000 fanegas de sembradura.

La visita del Partido de Llerena corrió a cargo de don Juan José de Alfranca y Castellote, del Consejo de Su Majestad y Oidor de la Real Audiencia de Extremadura. Las primeras acusaciones contra la Institución mesteña por parte de Alfranca y Castellote se dirigen al juzgado de la Mesta y Mestilla. La cita es extensa, pero merecedora de reproducirse:

“Sería interminable si quisiese referir pormenor todos los abusos y perjuicios que experimentan los pueblos de este partido en el artículo de administración de justicia. Pero sobre lo que he apuntado, no puedo dejar de hacer presente las vejaciones que sufren por los procedimientos y operaciones del juzgado llamado de la Mesta y Mestilla; uno y otro es juzgado ambulante. El primero es presidido por uno de los jueces entregadores de la Mesta que cada cuatro años visita el partido que le corresponde con su audiencia; este juez, fijando su residencia en un pueblo, exige de todos los demás, con un rigor extremo, la pena que se llama ordinaria, la cual sirve para los gastos de la audiencia, viéndose obligadas las justicias a pactar con el alcalde entregador la prestación de una suma de dinero para evitar la visita personal y los procedimientos que son consiguientes a ella.

Este desorden, que es una positiva vejación para los pueblos, se ha experimentado en este año, en el que habiendo tocado la visita a este partido, vino a ejecutarla durante la mía el alcalde entregador de los partidos de Cuenca y Soria, Don Juan Miguel de Bustamante, fijando su tribunal en la villa de Berlanga. Y me consta, que sin pasar personalmente a muchos de los pueblos, sin reconocer el terreno ni examinar si ha habido las contravenciones que castigan las leyes de Mesta, ha convocado a las justicias al pueblo de su residencia y mediante una información de tres testigos, cuyas deposiciones se extienden según estilo y por formalidad, de cuya extensión siempre han de resultar necesariamente contravenciones, ha exigido a cada una de las que han comparecido una suma de dinero por ajuste, constándome que ha ascendido la de los alcaldes de Reina a trescientos cincuenta y ocho reales, y la de los Aillones a trescientos setenta y cuatro y medio. Infelices los pueblos que no se prestasen desde luego a esta satisfacción. La Audiencia de Mesta se introduciría en sus términos y como son muchos los puntos de residencia que hace y es casi imposible deje de encontrar culpas o a lo menos descuidos, que en tal caso se gradúan como delitos, cargaría sobre ellos la mano pesada de las exacciones y multas de este juzgado... estos infelices pueblos pagan sin resistencia las multas que se les piden por ser sus justicias, por lo común, gente rústica, inexperta y del todo ignorante de las leyes de Mesta y condiciones de Millones, y las más veces sin haber contravenido a ellas.

Todavía es más escandaloso el abuso de los jueces de la Mesta en la ejecución que se conoce con el nombre de Mestilla; ésta se practica por un veredero o ejecutor que se presenta a los alcaldes de los pueblos de tres en tres años, a pretexto de tomar conocimiento de los puntos que tocan a su inspección, según las ordenanzas del Cuaderno. Quien, casi sin desmontar de a caballo, ajusta su autoridad por treinta o más reales, con cuyo donativo pasa a otro pueblo a hacer igual exacción, sin tomar conocimiento alguno de si ha habido o no contravenciones. Sufren también las justicias este tributo o exacción para evitar otras vejaciones y procedimientos que serían mucho más sensibles en el supuesto de que son tantos los capítulos en que pueden formar delito estos ejecutores, que es moralmente imposible el no haber incurrido en alguno de ellos. En fin, se permite esta estafa a la sombra del tribunal de la Mesta, sin que se obtenga el fin de sus ordenanzas por el abuso de los jueces ejecutores. Si hay contravenciones, no se castigan, sino en el caso que algunos alcaldes se nieguen a contribuir voluntariamente con la cuota señalada. Entonces llega el rigor de los procedimientos al último extremo, entonces extienden los privilegios de Mesta hasta el punto de hacerlos más y más gravosos a los pueblos de lo que ellos son, en perjuicio de la

agricultura, cuya ruina fomentan las Leyes del Cuaderno o el abuso que hacen sus ejecutores prohibiendo abrir tierras y guardando con austeridad las cañadas y cordeles y otros establecimientos, hijos de la codicia de los mesteños, enemigos de la felicidad de la provincia”<sup>30</sup>.

A continuación, el visitador de Llerena efectúa una clasificación de las tierras existentes en el Partido según su naturaleza, acompañada de unas reflexiones sobre el singular sistema de la propiedad que entonces imperaba en buena parte de la Provincia y que como hombre ilustrado partidario de la titularidad plena y absoluta no comparte. A su juicio, esta división de la propiedad en varias manos era el *estorbo principal* para lograr el desarrollo de la agricultura. Oigámosle: “De seis clases pueden considerarse los terrenos de este partido; a saber: dehesas, ejidos, baldíos particulares de los pueblos, baldíos comunes, terrenos de propiedad absoluta y terrenos de propiedad parcial. Es de suponer que en este partido, como en la mayor parte de la Provincia, casi no se conoce el derecho de propiedad y absoluto dominio en los terrenos por un principio destructor de la agricultura, y que el dueño de una tierra de labor o de pasto lo es solamente en ciertas estaciones del año y en lo restante es libre a cualquiera el usufructo, o lo es siempre de la tierra y no del arbolado, o lo es del arbolado y no de la tierra, o lo es del fruto y no del ramaje, o lo es de éste y no del fruto; uso extraño que hacer mirar con indiferencia la tierra aún a su mismo dueño, o tenerla con sólo objeto de sacarle toda la sustancia sin pensar en reponerla por medio de la cultura del beneficio y de los nuevos plantíos... Estas y otras restricciones que tiene el derecho de propiedad de Extremadura son y serán la principal causa de que la agricultura no reciba los aumentos que podrían esperarse de la benéfica calidad de las tierras”<sup>31</sup>. Unas líneas más adelante, vuelve a cargar las tintas contra los trashumantes, achacándoles el haberse adueñado de varias dehesas de pasto y labor. Menciona la dehesa del Bercio, propiedad del Conde de Campo Alanje, y la dehesa de San Martín, perteneciente a las religiosas santiaguesas del Monasterio de Santa Fe, en la ciudad de Toledo. Ambas dehesas sumaban más de cuatro mil fanegas de tierra y tradicionalmente eran cultivadas por los vecinos labradores de Valencia de las Torres. Tras su ocupación por los ganados cabañiles, se había observado una disminu-

30. Cf. A. H. Protocolos de Cáceres. *Real Audiencia*. (Visita del Partido de Llerena).

31. Cf. A. H. Protocolos de Cáceres. *Real Audiencia*. (Visita del Partido de Llerena).

ción del vecindario y el abandono de las mencionadas explotaciones que ahora se encontraban “montuosas, incultas y cegadas con monte y maleza por falta de cultivo, a pesar de que sus dueños y arrendadores se han dedicado a desmontarlas y abrirlas para la extensión del pasto”. La solución que demandan los naturales de Valencia de las Torres y su Ayuntamiento estriba en reducir ambas fincas a su *primitivo estado* y permitir la crianza de cuatro mil reses vacunas, “de cuya especie ninguna se admite en el día porque sus arrendadores los trashumantes excluyen con imperio de los pastos a todo ganado que no sea el lanar”. Asimismo, los vecinos se quejan del abandono de la variada gama de recursos que ofrecen sendas explotaciones, pues “los arrendatarios no se interesan sino en los pastos, siéndoles indiferente todo lo demás”. Item más. Los excesivos privilegios de la Mesta, las leyes del Cuaderno y la autoridad arbitraria de los alcaldes entregadores perjudican seriamente los intereses de los ganaderos riberiegos extremeños. Estos deberían tener un derecho incontrastable de preferencia. Acaba nuestro ilustre visitador su informe sobre el estado de la labranza en el partido llerenense con estas palabras:

“No creo que deba prohibirse absolutamente la trashumancia de los ganados de la sierra, porque la experiencia acredita que ésta contribuye admirablemente a la perfección del ganado merino y a la mayor calidad y bondad de las lanas; producto que en España forma un ramo de comercio considerable que no da la utilidad que pudiera, porque sale del reino la mayor parte en rama por no manufacturarse como debería para hacer prosperar a la nación. Pero aunque esto hay, es evidente que la concurrencia y sobre todo la preferencia que se da al mesteño sobre el extremeño en los pastos de esta Provincia, desanima a sus naturales a fomentar esta granjería en toda la extensión de que es susceptible, y no parece razonable que vengan los forasteros a aprovecharse de los fecundos y sustanciosos pastos de esta provincia, excluyendo a los naturales, como sucede siempre que aquéllos prueban posesión, para cuyo título les basta el disfrute de un solo año, a cuya virtud son protegidos con despachos del presidente de la Mesta. En el partido de Llerena y en toda la provincia hay mucho ganado fino y sus lanas son menos apreciadas que las mesteñas; sería razonable que en los sobrantes se acomodase el mesteño. Pero resiste a la razón y al fomento de esta Provincia, el que aquéllos se les dé preferencia sobre los extremeños. No me detengo más sobre este interesantísimo punto porque nada puede añadirse a lo que en favor de la Provincia tienen expuesto en el Consejo sus fiscales, los Excelentísimos Señores Conde de Floridablanca y Campomanes, en el expediente entre esta Provincia y la Mesta, de que se halla instrui-

do el Real Acuerdo y habrán comprobado con la experiencia sus ministros en las observaciones hechas en la visita”<sup>32</sup>.

En 1764 don Vicente Paino Hurtado, en su calidad de diputado de las ciudades extremeñas con voto en Cortes, debió afrontar la redacción de una *Representación* cuyo objetivo no era otro que el *hacer ver los perjuicios que causa a la agricultura la indebida extensión de los ganaderos trashumantes*, así como la pretensión de que se pusieran en práctica los diecisiete capítulos que la Provincia de Extremadura juzgaba oportunos para fomentar la agricultura y la crianza de ganados<sup>33</sup>. Con estas diecisiete peticiones la Provincia pretendía socorrer la pobreza suma de muchos de sus pueblos, aliviar la miseria de sus pobladores y prevenir la ruina que les amenazaba. El contenido de las mismas era el siguiente.

— Señalamiento a los ganaderos procedentes de la sierra de las hierbas precisas para alimentar un número de cabezas suficiente para subvenir a sus necesidades, *por no tener otro comercio, rentas o modo de vivir que la cría de ganados*. Quedaban excluidas de esta operación las dehesas de monte, para garantizar la alimentación de la cabaña porcina, y los novilleros y vaqueriles, imprescindibles para la cría del ganado vacuno.

— Prohibir a los hermanos mesteños la entrada de ganado yeguar en las dehesas. Sólo se les debería permitir *jacos capados y jumentos medianos, los precisos para conducir sus hatos*. Respecto al corte de madera, leña, ramoneos y casca, deberían sujetarse a las mismas reglas que los demás vecinos de los pueblos, *sin tolerarles mayor licencia*.

— Impedir que los demás ganaderos posean otras dehesas que no sean las suyas. Y si éstas *ocuparen todo o la mayor parte del término, sean obligados a ceder la tercera o la mitad a los vecinos por su justo precio, sean o no trashumantes los dueños*.

— Vedar a perpetuidad las ventas de los pastos en las dehesas boyales.

32. Cf. A. H. Protocolos de Cáceres. *Real Audiencia*. (Visita del Partido de Llerena).

33. Cf. *Memorial ajustado, hecho en virtud de Decreto del Consejo del expediente consultivo que pende en él, en fuerza de Real Orden, comunicada por la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha en San Ildefonso de 20 de Julio del año de 1764; entre Don Vicente Paino y Hurtado, como Diputado de las Ciudades de Voto en Cortes ... y el Honrado Concejo de la Mesta General de estos Reinos*. Madrid, 1771.

— Inhibición de los alcaldes mayores entregadores, alcaldes de cuadrilla y achaqueros en el conocimiento de los litigios entre o contra labradores de Extremadura, así como en la cobranza de las penas *en que éstos incurriesen, que exigirán las justicias ordinarias*.

— Señalamiento a los naturales de tierras de calidad en sus respectivos términos y por justo precio, “regulado, como se regula el de las hierbas, por personas prácticas, según su calidad, bondad y situación, sin distinción de baldías o adhesadas, a proporción de las yuntas que puedan mantener para establecer sus labores; y por cada yunta, 250 cabezas de ganado lanar fino de parir, que es el que precisamente necesitan para beneficiarlas, con pastos adhesados en su intermediación, suficientes a su sustento”.

— Reservación en las dehesas boyales de un terreno aparte para uso exclusivo de los bueyes de labor, *en el cual no se introduzca ganado de otra especie o clase*.

— Para evitar que los poderosos puedan adueñarse de los recursos disponibles, se deberá limitar el número de yuntas y ganados, “sin que ninguno pueda exceder este señalamiento, que se aumentará o disminuirá a proporción de lo que se aumente o disminuya el número de los labradores con respecto a la extensión del término”. Sin este método *es absolutamente imposible reparar las quiebras de la agricultura*.

— Puestos en práctica los anteriores puntos, se podrá permitir, *según las proporciones de cada pueblo en particular*, que los labradores cerquen sus tierras de cultivo, con derecho, si son ajenas, a las mejoras que en ellas hicieren.

— Prohibición de los vecinos mañeros, pero a condición de que se les señalen tierras y pastos en los pueblos donde tuvieren vecindad.

— Los pastos baldíos podrán destinarse para aprovechamiento de los siguientes ganados: merinos horros, lanares groseros, cabrío y porcino de vida y de mal andar. Aparte, el ganado de cerda sólo podrá entrar en las dehesas de monte y durante la montanera.

— Concesión de la propiedad del vuelo y del suelo a las personas que descuajen algún terreno montuoso o inútil, *con calidad de adhesado si fuere propio libremente, y si público, con una corta pensión anual*.

— Que se guarden inviolablemente todos los privilegios, franquicias, exenciones e inmunidades que por Derecho y demás leyes de la Corona están concedidas a los labradores, tanto en sus personas como en sus útiles de labranza, bueyes y demás ganado de labor.

— Libertad para extraer granos y ganados al vecino Reino de Portugal y con moderados derechos, *a excepción de los casos de urgente necesidad o carestía, en que deberá prohibirse*.



— Podrán crearse, ayudando a la naturaleza con el arte, y a imitación de Francia e Inglaterra, prados artificiales, especialmente para el ganado vacuno.

A estas diecisiete reglas trazadas por la Provincia de Extremadura se añaden los *medios que propone en su Informe el Alcalde Mayor de la Villa de D. Benito*, así como los que presenta el Corregidor cacereño. Son éstos. A imitación de lo que se hizo con la Real Dehesa de La Serena (reservación a sus vecinos de la tercera parte de sus aprovechamientos), se conceda en toda Extremadura a sus naturales la tercera o cuarta parte de los aprovechamientos de pastos dentro de la jurisdicción de sus pueblos, tanto en dehesas públicas y de propios como de particulares, *sin distinción de que las disfruten o no los dueños, sean vecinos o trashumantes*. Al objeto de corregir los desequilibrios que se derivan de la desigual distribución de los recursos entre los distintos pueblos, se deberá permitir la formación de comunidades o partidos integrados por varios pueblos, “entre los cuales (como se ejecuta en la comprensión de la Serena) sean comunicables los aprovechamientos en cuanto a pastos y tierras de labor, haciéndose anualmente reconocimiento y justificación de las que necesite cada vecindario, y prohibiéndose con el mayor rigor las reventas de pastos sobrantes a los vecinos”<sup>34</sup>. Para la supervisión de estas reglas se crearán Juntas de Diputados, presididas por los corregidores y alcaldes mayores, y una Junta de Ministros integrada sólo por hombres prácticos y *que entienda únicamente en estos negocios*. Obligar a las comunidades e instituciones eclesiásticas que sean titulares de cabañas importantes, a venderlas dentro del plazo convenido. Prohibir a los propietarios de tierras y dehesas, *con todo el mayor rigor de la ley, que no tengan más ganados y labores que los que quepan y puedan tener en dichas sus tierras y dehesas, sean riberiegos o trashumantes*. Supresión de las dos vecindades. Medición a cuerda de la superficie adhesionada y reintegración al común de los terrenos baldíos que hubieren usurpado los titulares de dehesas. Prohibir a los ganaderos mesteños y riberiegos que traigan en sus rebaños, *con ningún pretexto, causa ni motivo*, yeguas, caballos, potros ni muías, *con lo que excusan acopiar la mucha tierra que ocupan con el excesivo número que traen de estas especies, pues cada una necesita ocho o diez fanegas de tierra*. Finalmente, “que para quitar confusiones y tanto cúmulo de escrito, se haga y forme una Instrucción clara y breve para lo que se deba observar y guardar en todos los referidos puntos. Y que mesteños, riberiegos y

34. Cf. *Memorial ajustado...*, *op. cit.* Tomo I, f. 181v.

dueños de dehesas, labradores y pueblos cesen en los continuos pleitos con que unos y otros se molestan y cansan los Tribunales y gastan el dinero y se consumen y aniquilan sin utilidad del Estado”<sup>35</sup>.

Pero volvamos a las razones del desencuentro que, sin duda, se exageran tanto en el *Memorial Ajustado* como en cualquier otra fuente u escrito de la época que comulgue con las doctrinas fisiocráticas o se oponga al mercantilismo largo tiempo reinante en Europa. Muchas de las acusaciones contra los trashumantes se proyectan sobre el comercio de las lanas y puede argüirse que el negocio del vellón se identificaba más con las ideas mercantilistas que con el agrarismo dieciochesco. Comienza la *Representación* con un discurso tenebroso : pobreza suma, miseria general y ruina amenazadora. Y de inmediato se añade: “Si con cuidadosa atención se examina la raíz de tantos males, si con seria reflexión, por los efectos, se procura llegar a el conocimiento de las causas, se hallará que el tropel de desgracias, que se experimenta, y el temor de las mayores que se recelan, no tiene otro origen y fundamento que la extensión inmoderada que han usurpado los ganaderos trashumantes, la estrechez a que han sido reducidos los naturales en tierras y pastos, el abuso y la indebida aplicación que se hace de los privilegios de la Mesta”. El discurso se centra en dos asuntos de enorme trascendencia: el retroceso del cultivo y la decadencia de la cabaña estante<sup>36</sup>. Pero ambas actividades son imprescindibles porque son complementarias<sup>37</sup> . Dueños de las tierras particulares, a los naturales sólo les queda

35. Cf. *Memorial ajustado...*, *op. cit.* Tomo I, f. 188.

36. Buena parte del discurso se centra en la quiebra de la antaño abundosa cabaña estante. Los hatos de ganado vacuno que pastaban las riberas del Guadiana han disminuido por la falta de novilleros, pues en el presente sirven para apacentar al ganado merino trashumante. Por dicha razón faltan *bueyes vigorosos para el ministerio de la labor*, no pudiendo, por falta de pastos, mantener el mísero labrador aquel escaso rebaño de *ganado menudo* que necesita para *acalorar* las cansadas tierras que cultiva.

37. “... ignórase que la labranza y crianza son miembros que forman el cuerpo de la agricultura, que no puede subsistir, si recíprocamente no se socorren; mucho menos si se separan... Pero esta es una ignorancia afectada y voluntaria. Bien saben los españoles que este útilísimo gremio se conserva, se aumenta o se arruina a proporción que se arruina, conserva o aumenta la cría de ganados estantes mayores y menores, y que la cultura de las tierras y el proveer de medios que faciliten la cría, conservación y aumento de los que sirven a beneficiarlas, ha llegado a ser un principio elemental de Estado y de política”.

Cf. *Memorial ajustado, hecho en virtud de Decreto del Consejo del expediente consultivo que pende en él, en fuerza de Real Orden, comunicada por la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha en San Ildefonso de 20 de Julio del año de 1764; entre Don Vicente Paimo y Hurtado, como Diputado de las*

el socorro de los terrenos comunales. Mas también éstos caen en las garras del ambicioso trashumante: “porque como pueden transgredir sin pena los límites de sus dehesas... aprovechan, devastan y aniquilan a su arbitrio los pastos comunes, ya porque están de asiento, ya porque van de paso, habiendo no pocos que siempre están de tránsito, manteniendo y aumentando sus rebaños sin el menor dispendio a costa de los pueblos”<sup>38</sup>. Incluso se apoderan de las dehesas de pasto y labor, y ello a pesar de que en ellas les estaba vedado el adquirir posesión: “pero, ¡qué importa si la ganan por medios indirectos y poseen la mayor parte!”. Por Auto Acordado de 20 de abril se reconoció a ciudades, villas y lugares el pleno derecho sobre propios, baldíos y comunales<sup>39</sup>. Con dicho fundamento legal, la Sala de Mil y Quinientas dictó sentencia, su fecha 24 de julio de 1760, a favor del Sexmo y Tierra de Trujillo, otorgando a sus moradores la preferencia en los pastos, baldíos, comunales, alijares y dehesas boyales. Para el disfrute de las dehesas boyales se reguló la concesión de tres yuntas de tierra por cada pareja de bueyes. Y así se practicaba hasta que los trashumantes se hicieron con estos pastos y excluyeron de su aprovechamiento a los naturales. Algunos se valen de la obtención de la doble vecindad (vecinos mañeros) al objeto de hacer valer sus derechos sobre los pastos públicos y sobre los repartimientos, y no dudan en solicitar las elecciones de los oficios de justicia para actuar de árbitros en estas materias. También son los responsables del desastre ecológico que vienen padeciendo las dehesas extremeñas como consecuencia de los fuegos incontrolados. Estos incendios, “de que procede la visible cuanto lamentable decadencia de los montes”, son provocados voluntariamente por los pastores: “Las dehesas, y especialmente novilleros, producen en la primavera maravillosa copia de pastos, de tal altura y espesor que con dificultad los rompe el ganado mayor, y a menudo es casi imposible penetrarlos. Para que el terreno se haga pastable, se aventaje y fertilice a las primeras lluvias del otoño, se mantienen asalariados incendiarios. Cada uno de estos fuegos, que son frecuentes, de extinción difícil por la abundante materia en que se ceban, consume algunas leguas de monte y en ellas muchos millares de

*Ciudades de Voto en Cortes ... y el Honrado Concejo de la Mesta General de estos Reinos*. Madrid, 1771. Tomo I, f. 2v.

38. *Ibidem*. Tomo I, f. 5.

39. Se alude al Auto Acordado de 20 de abril de 1761 como ejemplo de justicia y equidad al reconocer el pleno derecho de los vecinos sobre propios, baldíos y comunes. Mas de nada sirvió porque los trashumantes enseguida lograron hacerlo ineficaz generando su confusión.

árboles fructíferos. El daño es tan antiguo como conocidos sus autores, pero el reparo es difícil”. El origen de todos estos males que venimos enumerando es sólo uno: la mala distribución de las hierbas: “en ellas se oculta el venenoso áspid que inficiona la República”. De su desigual reparto derivan las hambres, la carestía de los bienes, la decadencia de la artesanía y del comercio, la disminución de las rentas reales, la plaga del contrabando, el aumento de los asilados en los claustros, la elección voluntaria del celibato y la despoblación del país. “¿Qué importa, Señor, —se pregunta Paino Hurtado— que el labrador no pueda ser preso, si puede serlo la tierra que cultiva? ¿Qué importa que no puedan ser embargados instrumentos aratorios y ganados, si pueden ser privados del pasto que los sustenta?”<sup>40</sup>.

Paino Hurtado extrae sus acusaciones de los informes que le presentan las personas notables de los pueblos y las autoridades gobernantes. Es el caso de don Luis Sánchez Chavarria, Administrador de Rentas de la ciudad de Jerez de los Caballeros, quien le proporciona la siguiente información. Los titulares de los ganados serranos que herbajejan en el término de Jerez arriendan las dehesas con todos los aprovechamientos de hierba, labor y bellotas, perjudicando visiblemente a otros ganaderos, “pues como dichos trashumantes se hallan con caudal y facultades para conseguir el logro de sus ventajas, facilitan el arrendamiento de cualquier dehesa, ya dando al dueño una crecida anticipación o ya aumentando el precio; y por la utilidad que en ambos casos consiguen los dueños de dehesas, prefieren sin dificultad a dichos trashumantes”<sup>41</sup>. Si los serranos se limitaran a contratar las hierbas necesarias para sus ganados lanares, no causarían tan grave daño a los criadores de ganado de cerda, viéndose muchos de ellos “en la lastimosa precisión de haber de comprar las bellotas para la crianza y engroso de dichos ganados, revendiéndosela los mismos trashumantes con el lucro que les está prohibido”. La venta de la bellota suponía un beneficio añadido muy importante. Hasta el punto que en ocasiones su valor permitió costear el precio del arrendamiento. En 1758 el Marqués de Velamazán arrendó los frutos de hierba, bellota y labor de la dehesa de Alcobaza por 5 años y 39.000 reales cada uno. Ese mismo año sus mayores vendieron dos partidas de bellota en 23.900 reales, hicieron diversos acomodos de

40. Cf. *Memorial ajustado...*, op. cit. Tomo I, f. 15v.

41. Se culpa a los trashumantes de recurrir a prácticas de competencia desleal como *levantar inmoderadamente los precios* de los arrendamientos o granjearse a los dueños con gruesas sumas so pretexto de anticipos o adehalas.

Cf. *Memorial ajustado...*, op. cit. Tomo I, f. 31.

ganado de cerda y cabrío en el monte bajo por 2.066 reales y con la bellota sobrante cebaron 420 cerdos, “cuya bellota, al precio regular de 50 reales cada cerdo, podría haber valido 21.000 reales si se hubiese vendido como la demás”. Sólo del valor de la bellota ingresaría el Marqués 46.966 reales. Idéntica argumentación se expone en el Informe del Procurador Síndico de Badajoz, redactado con las noticias aportadas por seis testigos vecinos de la expresada ciudad. Estos testigos, como criadores de ganado de cerda que son, manifiestan que el fruto de la bellota es imprescindible para cebar las piaras durante la montanera. Sucede, sin embargo, que las mejores dehesas de monte las gozan con sus ganados los trashumantes, aprovechando la hierba y la bellota con sus ovejas y el ganado de cerda que compran para engordarlo cuando les conviene, y cuando no, la venden a los naturales por excesivos precios. En un segundo Informe del Procurador Síndico de Badajoz, elaborado en este caso a partir de las encuestas realizadas a diez testigos de la ciudad, *los más labradores y ganaderos en ella*, se dice que las dehesas sitas en el término y jurisdicción de Badajoz fueron en su día de pasto y labor, pero en el presente las disfrutaban a pasto los ganados trashumantes. Lo cual ha ocasionado la disminución de la cabaña de vacuno y la ruina de los labradores avecindados en la ciudad. Apostillan los testigos entrevistados, obviamente muy interesados en la polémica, que en tiempo hubo en la ciudad labradores de cuatro, seis y hasta ocho yuntas de bueyes. Hoy no queda ninguno por la falta de tierras. Tan sólo subsisten algunos labradores de una y dos yuntas que se dedican más al porte y acarreo que a la labranza. Para no extendernos en demasía, sólo nos resta decir que de la lectura de las diversas alegaciones planteadas por Paino Hurtado al Consejo de Castilla en nombre de la Provincia se deduce una fuerte disputa por el control de los pastizales extremeños. En ella intervendrían ganaderos trashumantes, estantes y riberiegos, además de los ricos labradores. Pero habría que matizar que se trataba de una lucha entre las oligarquías, tanto de ganaderos como de labradores.

Por su parte, la Mesta basa su defensa en las alegaciones siguientes. En primer lugar, tilda a Paino Hurtado de ignorante por no conocer las causas reales de la miseria extremeña, *y con esta ignorancia procede en la aplicación de los medios para restablecerla*. Y a su discurso lo tacha de populista. En segundo lugar, desvía la responsabilidad hacia el incumplimiento de la legislación sobre baldíos y comunales. En tercer lugar, achaca este desorden legal a los poderosos y notables locales, “que aspirando a hacer en cada pueblo privativa esta granjería, solicitan los acotamientos para que los pegujaleros y pobres labradores carezcan (por no poder pagarlo) del aprovechamiento que por derecho y facultad

propia les corresponde”<sup>42</sup>. En cuarto lugar, se imputa la decadencia de la ganadería estante y de la labranza a la inmoderada extensión de los ganados trashumantes cuando su número es muy inferior al tamaño que la cabaña tuvo en tiempos pasados: “de suerte que solicita Extremadura pastos cuando no hay ganados, y tierras para labor en tiempo en que por la abundancia, justa o injustamente adquirida, se han reducido los pastos y minorado el ganado”<sup>43</sup>. En quinto lugar, la quiebra de la agricultura es general a todo el Reino y en ninguna otra parte del mismo se ha atribuido su falta a los fundamentos que propone la Provincia de Extremadura. Su causa es, por lo tanto, otra. A saber: la ociosidad y descuido en el cultivo de las tierras: “es preciso confesar que por trabajar poco se labra mucho y mal, y de este modo no hay cosechas ni pastos en que mantener ganados con que las tierras se fertilicen y florezcan”<sup>44</sup>. Añade el Licenciado don José García Rodríguez, en nombre del Honrado Concejo, que la solución a los males de la agricultura está en la aplicación y el cumplimiento de las leyes: “Si los medios y auxilios que conducen al fin de la felicidad del Estado se hallan establecidos muy de antiguo en las Leyes del Reino y providencias acordadas, no se necesita más que ponerlos en ejecución”<sup>45</sup>. En cambio, el remedio no radica en lo que propone la Provincia de Extremadura: privar a los trashumantes de sus posesiones, limitar su cabaña y roturar las dehesas de pasto y los terrenos comunes. Porque aún así “no se conseguiría el aumento de la agricultura; porque como los pobres no tienen fondos para disponerlo de una y otra especie, siempre quedarían en la misma miseria, pues la siembra en dehesas y baldíos por tres o cuatro años primeros con mal cultivo produciría; pero si no se beneficiaba, quedarían después del mismo modo que las demás, y subsistente la decadencia de este ramo”<sup>46</sup>.

A continuación, el Expediente, con la *Representación* y las alegaciones planteadas por el Concejo de la Mesta, se remitió a los gobernadores y corregidores de Badajoz, Mérida, Trujillo, Llerena y Alcántara, a los alcaldes mayores de Don Benito y Villanueva de la Serena, al

42. Cf. *Memorial ajustado...*, *op. cit.* Tomo I, f. 55.

43. En el siglo XVI había más de siete millones de cabezas trashumantes y al presente no llegan a tres millones y medio. La falta de pastos, por tanto, no puede ser la causa de la regresión de la ganadería estante.

Cf. *Memorial ajustado...*, *op. cit.* Tomo I, f. 70.

44. Cf. *Memorial ajustado...*, *op. cit.* Tomo I, f. 94v.

45. Cf. *Memorial ajustado...*, *op. cit.* Tomo I, f. 97.

46. Cf. *Memorial ajustado...*, *op. cit.* Tomo I, f. 98v.

Corregidor de la villa de Cáceres y al Comandante General de la Provincia de Extremadura, don Juan Gregorio Muniain. Este informará que Extremadura se queja con justicia, “pues su presente estado llena de amarguras a los naturales y de lástima a los forasteros; siendo tal, que reducidos poco a poco a la clase de mendigos, mueren de desnudez, hambre y miseria... procediendo todo este daño de que sus novilleros, vaqueriles, dehesas de monte y de yegua se ocupan con ganados para que son menos aptos... de modo que la agricultura, que es el fomento de la vida, es en Extremadura la guadaña de la muerte, porque mal instruída, floja y remisamente manejada, arruina a los que la profesan ... Y habiéndose dedicado por su empleo y por los reales encargos que se le han hecho a examinar las causas de tanta decadencia, y a pensar seriamente en los medios de su restablecimiento, no contentándose con ajenos informes, ha cometido el examen a sus propios sentidos, ha visitado los pueblos y ha hallado que la causa y raíz de tanto desconcierto y calamidad pública no es otra que los privilegios que llaman de Mesta, o por mal entendidos o porque se les ha dado una extensión inmoderada”<sup>47</sup>. El Corregidor de la ciudad de Mérida, don García de Córdoba Laso de la Vega, certifica la decadencia de la Provincia y la responsabilidad atribuida a los ganaderos trashumantes. En las dehesas del término de la ciudad pastan 41.668 cabezas lanares trashumantes y sólo 2.730 cabezas de lanar merino pertenecientes a los vecinos, y *esto a fuerza de costosos litigios*. Por parte del Alcalde Mayor de la villa de Alcántara, don Baltasar Romero Masegosa, se refiere que en los campos de Alcántara existen 104 dehesas: 62 de pasto y 42 de pasto y labor. Con los años, éstas últimas han pasado a manos de los trashumantes y al presente sólo se conservan 15 de pasto y labor. En parecidos términos se expresan el resto de las autoridades extremeñas.

El *Memorial Ajustado* se cierra con las respuestas de los Señores Fiscales: Don José Moñino y Don Pedro Rodríguez Campomanes. Moñino imputa a la posesión que disfrutaban privativamente los trashumantes, con exclusión del resto de los ganados, *todo el mal que se experimenta*. Con tal privilegio “era preciso que se apoderasen de todos los pastos del Reino, que extinguiesen las labores y que sucesivamente se arruinasen labradores y ganaderos estantes”<sup>48</sup>. A lo cual se añade que muchos propietarios de dehesas se han hecho ganaderos formando grandes cabañas trashumantes “y habiendo empezado por el pasto de sus propias

47. Cf. *Memorial ajustado...*, *op. cit.* Tomo I, f. 100.

48. Cf. *Memorial ajustado...*, *op. cit.* Tomo II, f. 4.

dehesas, se han extendido después a las ajenas, comprando y arrendando para sostener los aumentos de sus granjerías<sup>49</sup>. Y se han convertido en ganaderos por imperiosa necesidad: para eludir la tasación de las hierbas, para desalojar a los ganaderos serranos y para evitar que sus dehesas se destinaran exclusivamente a pasto. Moñino advierte del peligro que esto supone: la concentración de la riqueza pecuaria del país en manos de ganaderos poderosos. El fiscal del Consejo acierta plenamente en su análisis de la realidad extremeña cuando dice que son las oligarquías de los pueblos las primeras responsables de los muchos daños que padecen los naturales de la Provincia. Son dueñas de los baldíos, subarriendan hierbas, bellotas y tierras de labor a precios excesivos; manejan el gobierno de los pueblos; efectúan a su antojo el repartimiento de las tierras del común y adquieren la doble vecindad para adueñarse de los pastos. Campomanes coincide en sus apreciaciones con Moñino y concluye proponiendo una ley agraria para Extremadura: “En dos extremos está forzado el legislador a establecer una ley agraria dirigida a dar ocupación a todos los habitantes. El primero es cuando un país está yermo y del todo vacío de habitantes, como sucede en la Sierra Morena... El segundo caso es cuando un país se está despoblando por los vicios intrínsecos de su administración interior, que es lo que sucede en Extremadura<sup>50</sup>”.

### CONSIDERACIONES FINALES

El aprovechamiento de los recursos primarios en Extremadura precisaba un modelo de explotación que permitiera la alternancia complementaria entre agricultura y ganadería. Y con ese fin se planificó la organización y el uso del suelo. Semejante equilibrio ecológico estaba regulado por un conjunto de normas u ordenanzas que conjugan el beneficio privado con el comunitario. De este modo, las ordenanzas establecerán la distribución del terrazgo en *hojas* para su disfrute por las partes interesadas. Alzados los panes, los ganados penetraban en las tierras particulares para aprovechar rastrojos y barbechos. Las autoridades concejiles velarán por el estricto cumplimiento de la ley local, a la vez que establecen el calendario para acotar y desacotar las tierras de labor a los ganados del vecindario. La *derrota de mies es o abertura de heredad* era una costumbre que estaba enraizada en la mentalidad cam-

49. Cf. *Memorial ajustado...*, *op. cit.* Tomo II, f. 5.

50. Cf. *Memorial ajustado...*, *op. cit.* Tomo II, f. 34.



pesina. El paisaje rural extremeño aparece así organizado y diferenciado entre campos abiertos, más alejados de los núcleos de habitación, y campos cercados, más próximos a éstos. Pero el expresado equilibrio entre agricultura y ganadería y entre campos abiertos y campos cerrados también debía reflejarse en la estructura de la propiedad. Por esa razón el sistema de posesión posibilitaba la repartición de los recursos entre los vecinos, a título individual, y la comunidad institucional, subordinando el derecho privado al común. Las tierras de uso comunal fueron de vital trascendencia para las economías campesinas porque permitieron suavizar las consecuencias de una propiedad privada cuyos beneficios sólo alcanzaban a una minoría de privilegiados. De la importancia de las tierras comunales y de su creciente privatización se hace eco Noël Salomon cuando dice:

“Del inmenso material acumulado por las *Relaciones* se deduce que los lugareños de Castilla la Nueva, hacia 1575-1580, consideraban bienhechoras y ventajosas las diferentes formas de propiedad comunitaria. Frecuentemente, cuando mencionan los exidos, baldíos, prados concejiles, montes o dehesas boyales, los testigos interrogados lamentan su exigüidad o señalan como un defecto las restricciones a que se ve sometido el ejercicio de los derechos colectivos. Es evidente que jamás encuentran demasiado extensa la propiedad comunitaria y que la desearían mayor.

(...) Si el conjunto de las *Relaciones* traduce la voluntad campesina de defender la propiedad comunitaria, es debido a que un movimiento irreversible, implicado en el desarrollo de las fuerzas productivas de la agricultura en detrimento de la ganadería, tendía a reducirla e incluso a destruirla. La propiedad comunitaria lugareña estaba amenazada por las usurpaciones de los nobles y de la Iglesia, de los propietarios urbanos y de los campesinos ricos... En el siglo XVI esta ofensiva se generalizó al producirse el ingreso relativo de la agricultura en el ciclo de intercambios mercantiles y la aplicación de prácticas especulativas modernas a los productos de la tierra”<sup>51</sup>.

A partir del siglo XVI y como resultado de factores diversos, entre los que se mencionan la progresiva capitalización del sector agrario y las enajenaciones de baldíos por la Corona, tanto el equilibrio ecológico entre agricultura y ganadería como la armonía entre propiedad individual e institucional sufrirán importantes transformaciones que generarán

51. Cf. N. SALOMON, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*. Barcelona, 1982, pp. 139 y 140.

alteraciones y descontentos entre agricultores y ganaderos y entre comunidades y oligarquías gobernantes deseosas de privatizar y controlar para su particular provecho las tierras concejiles. No olvidemos que el dominio sobre las tierras del común les otorgaba un poder extraordinario sobre sus convecinos.

Asimismo, desde finales del siglo XV, la presión demográfica, el alza de los precios agrícolas y la revalorización de la tierra propiciaron la expansión de los cultivos que, en no pocas ocasiones, se hizo a costa de la reducción de la superficie asignada al pastizal. Al escasear los pastos, los conflictos entre agricultores y la Mesta se hicieron frecuentes. Y como la fiebre roturadora alcanzó también a comunales y baldíos, y éstos además fueron sometidos a una exhaustiva política de ventas por parte de la Corona, la oposición dialéctica aumentaría de tono agravando el descontento de labradores y jornaleros extremeños<sup>52</sup>. Enseguida aparecieron escritos rubricados por partidarios y detractores de las roturaciones. En cambio, el sentimiento es unánime en lo que a las ventas de baldíos se refiere: deben cesar de inmediato. Así lo piden las Cortes de Madrid de 1563: “Suplicamos a Vuestra Majestad, mande que de aquí adelante no se vendan ni haga enajenación de tales baldíos y concejiles”(Actas, I, p. 331). Era urgente acabar con semejantes medidas recaudatorias *por causarse dello mucha estrechez de pastos*. La pugna por el control de los recursos tendría en el siglo XVI varios momentos claves. Uno de ellos sería 1552. En ese año la Mesta, que tenía al Consejo Real de su parte, obtuvo a su favor sendas pragmáticas reales por las que se establecía la reversión de tierras roturadas a pastos. La reacción de los concejos extremeños no se hizo esperar. Enseguida salieron en defensa de los intereses de agricultores y propietarios de ganados estantes, dirigiendo sus iras, una vez más, contra el poderoso gremio mesteño. El incumplimiento, aunque no generalizado, de la ley del 1552 obligó a legislar sobre el mismo asunto en 1580. La nueva pragmática de 1580 ordenaba la vuelta a pasto de todas aquellas tierras que hubieren estado dedicadas a él durante veinte años seguidos. En

52. “Ante el auge de las roturaciones —señala Vázquez de Prada—, comienzan a faltar los pastos, y, como consecuencia, se desata, con mayor acritud, la tradicional lucha entre campesinos, que defienden sus cultivos y sus comunales para alimento de su ganado de los intereses de los ganados trashumantes, que ocupan las mejores hierbas y pretenden la reversión de tierras roturadas a pastos. Se trata no solamente de una oposición entre agricultores y ganaderos; también de agricultores y propietarios de ganado estante contra los trashumantes”.

Cf. V. VÁZQUEZ DE PRADA, *Historia económica y social de España. Los Siglos XVI y XVII*. Madrid, 1978, p. 351.

esta ocasión la protesta fue mucho más intensa. Tal vez por el cambio de coyuntura. Un colectivo de 21 ayuntamientos castellanos, extremeños y andaluces, entre los que se citan Cáceres, Mérida y Plasencia, solicitaron al monarca que las pragmáticas de 1552 y 1580 fueran derogadas por el gravísimo perjuicio que causaban a la labranza y al ganado estante. Culpan a los trashumantes de todas las calamidades que soporta el reino, de la carestía de los precios, de la despoblación y de la deforestación del país. Acusación esta última que no puede imputarse sólo a los trashumantes, puesto que los daños ecológicos infligidos a la dehesa y los cambios en el paisaje extremeño debieron ser importantes como consecuencia de las rozas y del desmoche de montes y encinares para permitir la entrada de los rayos solares en los sembrados (cultivo en monte hueco). “Argüían también —señala Vázquez de Prada— que los privilegios de los pastizales de la Mesta implicaban una violación de las antiguas libertades de aldeas, villas y ciudades para que usaran de su tierra a su libre albedrío”<sup>53</sup>. La pragmática de 1580 desató una intensa lucha ante los tribunales superiores de justicia. Escribe Caxa de Leruela que había por entonces más de tres mil pleitos anuales pendientes de sustanciación en las Chancillerías de Valladolid y de Granada. En la centuria siguiente tampoco faltaron las ocasiones para los enfrentamientos entre los partidarios de la labranza o de la trashumancia. Basta consultar las Actas de las Cortes de Castilla, excelente barómetro de la presión social, para comprobar que en las reuniones de 1617, 1618, 1621 y 1624 se discutió acaloradamente sobre los beneficios o perjuicios de las políticas orientadas hacia una u otra actividad. Particular importancia tendría la pragmática de 4 de marzo de 1633, pues, una vez más, se ordenaba la restitución a pastos de todas las tierras abiertas desde 1590. Esta pragmática de 1633 sería calificada por Manuel Colmeiro como la *pragmática del hambre, porque condenaba a los hombres a padecer necesidad para que estuviesen hartos los ganados*. Y añade: “La ejecución de esta pragmática del hambre... requería como diligencia previa verificar un apeo y deslinde general de las dehesas que nunca se hizo por entero y dio lugar a que los alcaldes mayores entregadores usasen de su comisión con grande libertad, obligando a los propietarios cuidadosos y diligentes a trocar en pasto y herbaje las tierras de labor, y la modesta y sufrida ganadería estante quedó envuelta en las ruinas de la agricultura. Origináronse con tal motivo mil litigios largos, porfiados y costosos; pero entre tanto que el pleito se ventilaba en todos sus

53. Cf. V. VÁZQUEZ DE PRADA, *op. cit.*, p. 354.

trámites hasta parar en el Consejo de Castilla, los alcaldes de la Mesta iban convirtiendo las tierras ricas de mieses en campos incultos y cubiertos de maleza, talando a título de restitución de pastos los panes, las viñas y los plantíos, y con pretexto de entrar en lo reducido ganaban la posesión de lo usurpado. Parecía que la máxima de la hermandad fuese: sálvense nuestros ganados y perezcan todos los labradores del reino. Nunca las algaras de los moros hicieron tanto daño a la agricultura como el honrado Concejo de la Mesta”<sup>54</sup>.

La gravedad de la situación, en nuestra modesta opinión, derivaba no tanto del exceso en las roturaciones como de la privatización abusiva de baldíos, realengos y comunales. La política de enajenación iniciada por Carlos V y continuada por sus sucesores en el trono hizo mucho daño a la agricultura y a la ganadería estante, pues se vieron privadas de unos recursos que les eran fundamentales. Jovellanos en su *Informe sobre la Ley Agraria* dirá que en ambas Castillas no existían tierras baldías. La destrucción de la propiedad comunal supuso la ruina de la ganadería y de la agricultura. Rompióse así el tradicional equilibrio entre dos actividades que eran necesariamente complementarias. Las fuentes son unánimes al señalar que la desaparición de los baldíos había generado la decadencia campesina y la despoblación del campo. El *Memorial sobre el acrecentamiento de la labranza y crianza* de 1598 lo expresa con meridiana claridad: “Ya que por se haber vendido los baldíos, no se puede restaurar bien la labranza; convendrá en alguna manera no se vendan más, y que el aprovechamiento de los que han quedado, se ordene como no se los embeban en sí todos los ricos”<sup>55</sup>. Y aunque los informes de los visitadores comisionados por la Real Audiencia de Extremadura coinciden en responsabilizar a los trashumantes del atraso y de la despoblación de la Provincia, no por ello olvidan mencionar otros factores. Así, en el catálogo de males endémicos que originan la cacareada ruina y despoblación de Extremadura incluyen la baja producción y productividad de sus tierras: “En este partido de Badajoz hay el defecto que es muy común en Extremadura de producir poco la mayor parte de sus terrenos”. La causa no radica ni en la *esterilidad* ni en la *infecundidad* del terreno, sino en el abandono, la falta de cultivo y la *mala constitución*. Tal desidia es visible en las tierras comunales de propios, en cuyo cultivo nadie se esmera, *pues*

54. Cf. M. COLMEIRO, *Historia de la Economía Política Española*. Edición Fundación Banco Exterior. Tomo II. Madrid, 1988, pp. 124 y 125.

55. Puede consultarse el referido *Memorial* en el Tomo XIV de las Actas de las Cortes de Castilla.

*todos se dirigen a disfrutarlas con el menor trabajo y gasto posible, y ninguno quiere emprender a su costa la molestia de fertilizar el terreno que no es propio.* Por consiguiente, para sacar a la Provincia de este estado de pobreza se aconseja acabar con las tierras de propios repartiéndolas a censo perpetuo entre los vecinos, *para que reducidas dichas tierras a pequeñas propiedades pueda cada enfiteuta cercar su suerte y gozar privativamente de todo su aprovechamiento, concediéndosele amplia libertad de cultivar los frutos que más le convengan.* Solución compartida en el siglo XVIII por los grupos ilustrados, deseosos de dar al país una ley agraria que consagrara los principios burgueses de la propiedad privada, inspirándose en postulados fisiocráticos y liberales. Los baldíos sufren aún mayor abandono que los propios, puesto que su aprovechamiento *se hace gratuitamente de común sin distinción de tiempos, personas ni lugares, experimentándose mucho desperdicio de yerba por falta de orden y de economía.* Si propios y baldíos no se explotan en la forma adecuada, mucho menos cuidado se tiene con los cultivos de rozas que se realizan en terrenos de monte bajo. Esta agricultura errante es muy perjudicial *porque se aficianan a ella y la prefieren los labradores, abandonando la buena agricultura que consiste en la permanencia de unas mismas tierras.* El motivo de semejante inclinación hacia la agricultura de rozas es, según don Juan Antonio de Inguanzo, *por ser más descansada y ahorrarse el barbecho, pues la quema y cenizas del monte bajo son suficiente preparación para proceder desde luego a la siembra de granos.* Pero el daño ecológico que provocan los labradores es inmenso, incumpliendo reiteradamente las Ordenanzas de Montes de 7 de diciembre de 1748.

¿Soluciones al atraso y a la despoblación de Extremadura? Según el parecer de las elites ilustradas locales, la regeneración de la Provincia de Extremadura requería la ejecución de políticas estructurales que generasen riqueza (aumento de la productividad de la tierra y del trabajo) y propiciaran el aumento de la población. Para conseguir estos objetivos deberían tomarse las siguientes medidas. La utilidad pública exige que en primer lugar se cultiven las tierras mejores y más cercanas a los pueblos, aunque sean de dominio particular, *pues no puede haber buen cultivo cuando el labrador no vive inmediato a su trabajo, porque en las grandes distancias se pierde mucho tiempo en los viajes de ida y vuelta, y se tiene menos amor a la tierra.* Existiendo tierras comunes y de dominio particular en igual proximidad, no se obligará a los propietarios al arrendamiento de sus tierras ni a variar su método de aprovechamiento porque sería una violación del derecho de propiedad, lo cual sólo está justificado en caso de pública necesidad. Luego debe-

rán repartirse baldíos y tierras de propios a censo enfiteútico entre los vecinos interesados a cambio de un canon anual equitativo, regulándose el número de fanegas de cada suerte en cuantía suficiente para granos, plantíos y pastos. El enfiteuta podrá cercar su lote parcelario *sin aportillarse ni disfrutarse por los otros vecinos en ningún tiempo del año*. También las tierras de propiedad particular deberán cercarse para abolir de este modo la costumbre de la derrota de mieses, *porque es haber dos dueños en una misma cosa sin cuidarla ninguno*. Extensión de las medidas que se recogen en la Real Cédula de 15 de junio de 1788 a las tierras de pan llevar y a los pastizales, *estableciéndose que los dueños que quisiesen cercar sus tierras y tener la omnimoda propiedad en ella pagasen un canon moderado a los fondos públicos, en retribución de los pastos de que privan a la comunidad*. Inguanzo es firme partidario de la política de vallados. Las cercas, en su opinión, favorecen la fertilidad de las tierras y aumentan la producción, *por lo que deben ampliarse y permitirse en la nueva ley agraria, especialmente en Extremadura, donde hay abundancia de piedras para construirla*. Si se careciese de tierras comunes o se hallaren muy distantes de los núcleos habitados, será entonces necesario dotar a los labradores con las dehesas de dominio particular, *porque en este caso es preciso que sufra algún quebranto el derecho de propiedad*. Se deberá llegar a la enajenación de la propiedad en aquellos pueblos donde sus vecinos carezcan de tierras propias, siendo todos arrendatarios *que no pueden dedicarse a plantíos, porque exigen la anticipación de algunos gastos que tocan solamente al dueño de la heredad*. Concesión de incentivos para cultivar las tierras de monte bajo, *porque se trata de hacer útil lo que es infructífero. Aquí deben callar todos los respetos de libertad y derecho de propiedad, porque nadie tiene facultad para dañar lo público, y, por el contrario, merece gracia cualquiera que emprenda a su costa el rompimiento y descuaje de estos terrenos incultos*. Tales tierras serán dadas a quienes lo soliciten, con la preferencia de su dueño sobre cualquier otro demandante y del vecino sobre el forastero, *y en atención a ser operación muy costosa, no pagarán sino un canon muy moderado para el reconocimiento del dominio directo*.

Las medidas enunciadas no tendrán éxito alguno si no van acompañadas de otras paralelas: *Todo lo que hasta aquí se ha dicho no basta para promover la cultura de las tierras, porque se necesitan además otros auxilios, sin los cuales no es posible adelantar la agricultura ni tendrá efecto los repartimientos de tierras*. El programa regener adonis ta de don Juan Antonio de Inguanzo, insigne ilustrado extremeño, aconseja una revalorización de los productos agrarios mediante *buenos precios*, *Chronica Nova*, 26, 1999, 261-300

*porque sin interés ningún hombre se anima al trabajo ni puede haber abundancia de labradores sin el correspondiente premio.* Con este pretexto expone su particular teoría sobre la formación de los precios. El buen precio se obtiene con la abundancia de compradores (aumento de la demanda efectiva). Sin embargo, añade, en los campos extremeños se practica la política de limitación voluntaria de la oferta, al constreñir la producción hasta unos niveles que no perjudiquen a los labradores. Lo cual *es contrario a la verdadera felicidad, pues en vez de promover y ampliar la abundancia, se coarta y limita, porque las medianas cosechas se creen más útiles que las muy abundantes.* Por consiguiente, a la abundancia de compradores debe acompañar la abundancia de producción para que los precios beneficien a la agricultura extremeña propiciando su desarrollo y crecimiento. Para evitar el exceso de oferta, lo cual haría caer los precios del grano y del aceite, se debe permitir la extracción de ambos productos a otros reinos y provincias, *y no nos empobrezca la abundancia.* El vecino Reino de Portugal se concibe como un excelente mercado potencial para los productos extremeños. La economía portuguesa es tradicionalmente deficitaria en trigo; su consumo global se estima en 10 millones de fanegas, mientras que su producción no sobrepasa los 5 millones de fanegas. Extremadura, por su proximidad, ocupa una situación de privilegio para abastecer el mercado luso. Esta extracción de granos extremeños al otro lado de la frontera *no se ha de entender sin regla ni medida, sino que se ha de conceder solamente de los granos sobrantes, cuya graduación la han de hacer los precios, que son la regla más segura para conocer la abundancia o escasez de cualquier ramo comerciable.* ¿Cuándo se debe permitir la exportación de granos a Portugal? Cuando el precio del trigo no cubra los costes de la labranza.

Del proyecto ilustrado pensado por don Juan Antonio de Inguanzo para sacar a Extremadura de su miseria y atraso no se excluye a la Mesta. Sería muy perjudicial limitar los ganados trashumantes antes de aumentar la labranza, pues quedarían vacantes muchas tierras, ocasionándose un grave perjuicio a sus dueños, al no haber ganaderos ni labradores a quien arrendarlas. Aumentada la labranza, los pastos sobrantes se cederán con preferencia a los trashumantes naturales y domiciliados en las sierras, *cuya subsistencia pende de la trashumación de sus ganados, estando precisados por las nieves a salir de su país por el invierno, por lo que es justo socorrerlos antes que a los otros ganaderos de tierras llanas.* Inguanzo considera *útil alguna moderada trashumancia para que no se pierda del todo la finura de su lana y porque la naturaleza parece que dispuso este recíproco comercio entre serranos y extreme-*

*ños, pues se auxilian mutuamente para el mantenimiento de los ganados mediante que en muchos pueblos de esta provincia son abundantes los pastos en invierno y escasos en el verano. Cuando se habla de trashumancia suele, por lo general, olvidarse que también los ganados extremeños emigraban estacionalmente hacia las sierras del norte de Castilla para aprovechar los pastos veraniegos. Por esa razón, nos recuerda Inguanzo, unidas las dos partes se pueden mantener mayor número de ganados finos y se atiende a la subsistencia de los serranos que no podrían vivir sin la trashumancia.*

Sólo nos resta añadir que ni la Mesta ni la trashumancia sumieron a Extremadura en el lamentable estado que pregonaban los contemporáneos. Las razones de su atraso eran más profundas. Pero de ellas nos ocuparemos en otra ocasión, aunque en estas páginas ya se han mencionado las más importantes.